

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, 2021-
2022**

Para optar	: El Título Profesional de Abogado
Autores	: Bach. Gil Espadin Ricardo Bach. Lujan Alcantara Teofilo Eusebio
Asesor	: Abg. Gutarra Baltazar Marco Antonio
Línea De Inv. Institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de Inv. Institucional	: Ciencias Sociales
Fecha de Inicio y Culminación	: 09/11/2022 – 15/06/2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. CHAPARRO GUERRA ESMELIN

Docente Revisor Titular 1

MG. CARVO CASTRO CARLOS ABRAHAM

Docente Revisor Titular 2

MG. CUNYAS ENRIQUEZ PEDRO SAUL

Docente Revisor Titular 3

MG. MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A Dios por permitirnos seguir adelante
A Teresa de Jesús Espadín Muñoz por darme la vida
A mi padre Miguel Ricardo Gil Francia en el cielo
A mis hijas Jennifer, Geraldine, Estephanie, Linda, Gianella
A mi hijo Ricardo de Jesús
Y a Jenny. por estar siempre a mi lado.
Quienes son la razón de mi existencia

Del autor

A Dios por estar a mi lado
A mis padres por darme la vida
A mi esposa, hijos e hijas por su gran amor
A todas aquellas personas que me apoyaron siempre

Del autor

AGRADECIMIENTO

A nuestros familiares y amistades por su apoyo constante, durante el desarrollo de la vida universitaria. Y también a nuestra alma mater y docentes, que nos brindaron lo mejor de cada uno de ellos

Los autores

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00183-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, 2021 - 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. GIL ESPADIN RICARDO**
BACH. LUJAN ALCANTARA TEOFILIO EUSEBIO

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **ABG.GUTARRA BALTAZAR MARCO ANTONIO.**

Fue analizado con fecha **12/12/2023** con **85 pág.**; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.	<input checked="" type="checkbox"/>
Excluye Citas.	<input checked="" type="checkbox"/>
Excluye Cadenas hasta 20 palabras.	<input checked="" type="checkbox"/>
Otro criterio (especificar)	<input type="checkbox"/>

El documento presenta un porcentaje de similitud de **20** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 12 de diciembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

TABLA DE CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
RESUMEN	ix
ABSTRAC	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Delimitación del problema	17
1.2.1. Delimitación Espacial	17
1.2.2. Delimitación Temporal	17
1.2.3. Delimitación Conceptual	17
1.3. Formulación del problema	17
1.3.1. Problema general	17
1.3.2. Problemas específicos	17
1.4. Justificación de la investigación	17
1.4.1. Justificación social	17
1.4.2. Justificación teórica	18
1.4.3. Justificación metodológica	18
1.5. Objetivos de la investigación	18
1.5.1. Objetivo general	18
1.5.2. Objetivos específicos	18
1.6. Hipótesis de la investigación	19
1.6.1. Hipótesis general	19
1.6.2. Hipótesis específicas	19
1.6.3. Operacionalización de categorías	20
1.7. Propósito de la investigación	21

1.8. Importancia de la investigación	21
1.9. Limitaciones de la investigación	21

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	22
2.1.1. Antecedentes nacionales	28
2.1.2. Antecedentes internacionales	29
2.2. Bases teóricas de la investigación	29
2.3. Marco conceptual	50

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	52
3.2. Metodología	52
3.3. Diseño metodológico	52
3.3.1. Trayectoria del estudio	53
3.3.2. Escenario de estudio	53
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	53
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
3.3.5. Tratamiento de la información	54
3.3.6. Rigor científico	54
3.3.7. Consideraciones éticas	55

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados	56
4.2. Contrastación de las hipótesis	66
4.3. Discusión de resultados	68
4.4. Propuesta de mejora	71
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXOS	76

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 01: Casos por Proceso especial por faltas	56
Tabla 02: Tipo de faltas más recurrentes	57
Tabla 03: Juez de Paz Letrado y la imposición de prisión preventiva	58
Tabla 04: Supuestos bajo las cuales el juez impone prisión preventiva	59
Tabla 05: La constitucionalidad de la prisión preventiva por faltas	60
Tabla 06: Inconstitucionalidad al imponer prisión preventiva – razones	61
Tabla 07: La prisión preventiva por faltas y el art. 268 del NCPP	62
Tabla 08: El no cumplimiento de los presupuestos del art. 268 en faltas	63
Tabla 09: La imposición de la prisión preventiva	64
Tabla10: Derechos y/o principios vulnerados al imponer prisión preventiva por faltas	65

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 01 Casos por el proceso especial por faltas	56
Figura 02 Tipo de faltas más recurrentes	57
Figura 03 Juez de Paz Letrado y la imposición de prisión preventiva	58
Figura 04 Supuestos bajo las cuales el juez impone prisión preventiva	59
Figura 05 La constitucionalidad de la prisión preventiva por faltas	60
Figura 06 Inconstitucionalidad al imponer prisión preventiva – razones	61
Figura 07 La prisión preventiva por faltas y el art. 268 del NCPP	62
Figura 08 El no cumplimiento de los presupuestos del art. 268 en faltas	63
Figura 09 La imposición de la prisión preventiva	64
Figura 10 Derechos y/o principios vulnerados al imponer prisión preventiva por faltas	65

RESUMEN

El trabajo de investigación parte del **Problema**: ¿De qué manera la prisión preventiva se aplica inadecuadamente en la restricción de la libertad en Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 - 2022?, siendo el **Objetivo General**: Determinar de qué manera la prisión preventiva se aplica inadecuadamente en la restricción de la libertad en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 –2022, la **Hipótesis** que guía la investigación es: La prisión preventiva es utilizada inadecuadamente; ya que, en el proceso de faltas si es procedente prisión preventiva, aun cuando no se cumplen los requisitos que establece el NCPP, en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 – 2022, la **Metodología** considerada es el análisis/síntesis, la investigación es básica – Jurídico social en el nivel explicativo con un diseño no experimental, transeccional, la población y muestra estuvo constituido por 200 abogados de la Ciudad de Huancayo y se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico intencional, para la recolección de información se utilizó el cuestionario. Los **Resultados** a los que arribó la investigación fueron: Se ha determinado que el Juez de Paz Letrado impone prisión preventiva para asegurar la presencia del procesado en el juicio; sin embargo, esta imposición vulnera derechos constitucionales; por cuanto, no se cumplen con los presupuestos adicionales de la Cas: N° 626- 2013 Moquegua. Por tanto, la ausencia de los presupuestos materiales: a) Graves y fundados elementos de convicción, b) pronóstico de pena, c) y peligrosismo procesal. Afecta el derecho fundamental de libertad; teniéndose en consideración que la PP, es la medida cautelar personal, más grave.

Palabras Clave: Procesos por faltas y la Medida restrictiva de libertad.

ABSTRACT

The research work is based on the Problem: How is preventive detention inappropriately applied in the restriction of freedom in the Legal Peace Court of Huancayo, 2021 - 2022?, the General Objective being: Determine how preventive detention is applied inappropriately in the restriction of freedom in the Legal Peace Court of Huancayo, 2021 - 2022, the Hypothesis that guides the investigation is: Preventive detention is used inappropriately; since, in the process of misdemeanors, preventive detention is appropriate, even when the requirements established by the NCPP are not met, in the Legal Peace Court of Huancayo, 2021 - 2022, the Methodology considered is the analysis/synthesis, the investigation is basic – Social legal at the explanatory level with a non-experimental, transectional design, the population and sample consisted of 200 lawyers from the City of Huancayo and the type of intentional non-probabilistic sampling was used, for the collection of information the questionnaire. The results reached by the investigation were: It has been determined that the Legal Justice of the Peace imposes preventive detention to ensure the presence of the accused at the trial; However, this imposition violates constitutional rights; Therefore, the additional budgets of Cas: No. 626-2013 Moquegua are not met. Therefore, the absence of material assumptions: a) Serious and well-founded elements of conviction, b) prognosis of punishment, c) and procedural dangerousness. It affects the fundamental right of freedom; taking into consideration that the PP is the most serious personal precautionary measure.

Keywords: Misdemeanor proceedings and the restrictive measure of freedom

INTRODUCCIÓN

Uno de los mayores problemas a nivel jurisdiccional, es la utilización inadecuada de la prisión de forma preventiva. Afectando la libertad en los procesos especiales por falta. Investigación que se realizó en el Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Huancayo. Teniendo como propósito de la investigación, contribuir en la resolución del problema planteado. ¿De qué manera la aplicación inadecuada de la prisión de forma preventiva en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, afecta la libertad de los procesados 2021 - 2022?

A partir de la creación del proceso especial por faltas en el NCPP. Se advierte la diferencia con relación al proceso común. Toda vez que, no son delitos de especial gravedad; por lo que responde a la activación del propio agraviado, afectado directamente en su patrimonio. Es así que, necesariamente, se tienen que constituir en querellante particular.

Una vez iniciado su proceso especial por faltas el Juez cita a juicio. Siempre que la persecución legal este vigente y que exista vinculación del imputado en la comisión de la falta. He aquí el problema de investigación, toda vez que el artículo 485 del NCPP, permite al juzgador imponer comparecencia. Sin embargo, si es que el procesado no asiste a juicio voluntariamente, puede ordenarse prisión preventiva contra el imputado hasta la culminación del juicio.

Ahora bien, para dictar la medida coercitiva de prisión preventiva se tiene que cumplir con una serie de requisitos establecidos en el NCPP, y en la CAS: 626-2013 de Moquegua, he aquí el primer problema del proceso especial por faltas. Por ejemplo, en el caso de Hurtos simples donde la afectación patrimonial es ínfima. De ninguna manera constituiría delito y por tanto la posible pena a imponerse no rebasaría los cuatro años de pena concreta. Mientras que en las faltas no es así y por ello tiene la facultad de sancionar con trabajos comunitarios y limitaciones de derechos. Y menos se cumpliría el tercer presupuesto de peligro procesal, fuga y obstaculización. No sólo las normas procesales son suficientes para imponer carcelería efectiva, por cuanto la Cas. N ° 626-2013 de Moquegua, señala una serie de requisitos adicionales a tener en cuenta. De las cuales, podemos observar la duración de la medida, que depende del tiempo que requiera la fiscalía para investigar. y la complejidad de la investigación.

sin embargo, en el proceso de faltas se tiene la facultad de aplicar la prisión de forma preventiva; sin la realización del proceso; ya que, se tiene por finalidad que la persona procesada asista al mismo. El segundo supuesto a tener en cuenta es analizar si esta es proporcional al ilícito incoado. En este sentido, no existe una adecuada ponderación de bienes jurídicos, derechos o intereses. Por lo que consideramos que la afectación de libertad por inasistencia de un procesado es inconstitucional

Este problema genera diversas consecuencias; en primer lugar, se vulnera la libertad del procesado por faltas, preponderando la asistencia del imputado. Asimismo, normativamente, no cumplen con los presupuestos del art. 268 del NCPP, así como la Casación 626-2013 Moquegua. Otra consecuencia es que, al existir una inadecuada descripción normativa en el art. 485 del NCPP, los ciudadanos no confían en la justicia. Y consideren que, los jueces, podrían en cualquier momento vulnerar Derechos reconocidos en nuestra Constitución

Un mecanismo idóneo para restringir y/o eliminar la vulneración al Derecho Constitucional de los ciudadanos a ser libres, en procesos por faltas. Sería que, la prisión de forma preventiva solo se utilice en el órgano jurisdiccional especializado en materia penal. Debiendo en todo caso, optarse por otras de menor gravedad. Incluso que, podrían ser de forma pecuniaria

Asimismo, se ha indicado que, el proceso penal de prisión preventiva contiene presupuestos debidamente establecidos. En consecuencia, debe modificarse el texto legal, por el cual se otorga atribuciones al juez de paz letrado, por cuanto la prisión preventiva tiene que actuarse en delitos y no en faltas

A fin de entender la estructura del trabajo de investigación, el **problema general** es el siguiente: ¿De qué manera la prisión preventiva es aplicada inadecuadamente para restringir la libertad en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 - 2022?, para lo cual se tiene de **Objetivo General**: Determinar de qué manera la PP, es aplicada inadecuadamente para restringir la libertad en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 – 2022

La Justificación de la Investigación es relevante, toda vez que en el ámbito social, una vez ejecutada y corroborada la hipótesis de investigación repercutirá en la defensa constitucional de la libertad si se cumplen los presupuestos para la privación de la libertad en procesos por faltas

La Justificación de la Investigación es relevante toda vez que, en el ámbito social una vez ejecutada y corroborada la hipótesis de investigación, repercutirá en la defensa constitucional de la libertad, si se cumplen los presupuestos para la privación de la libertad en procesos por faltas. El aporte del presente será beneficioso para los imputados en el proceso de faltas, que por alguna circunstancia que justifique su ausencia no asisten a juicio oral. Asimismo, será beneficioso para la sociedad porque permitirá proyectar en la ciudadanía el respeto a la libertad personal, que solo deberá ser privada como ultima ratio a través del derecho penal a través de un debido proceso.

En el ámbito teórico, contribuirá con nuevos conocimientos para el Derecho Procesal Penal – Proceso Especial por Faltas; para ello, se recurrirá a la revisión de bibliografía a fin de fundamentar detalladamente la posición asumida por el investigador; del mismo modo, se propondrán mecanismos, y alternativas de soluciones que, erradiquen el problema de investigación.

En el ámbito metodológico, la presente investigación utilizará el instrumento de recolección de datos – encuesta; con relación a la ausencia de los requerimientos procesales de la PP, y la vulneración de la libertad ambulatoria. La Tesis cuenta con un sustento en cuanto a los Antecedentes de la Investigación; así tenemos lo planteado en la tesis “Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el Código Procesal Penal”. (Taboada, 2018, p. 1). Quien nos dice que, su objetivo fue determinar si era o no constitucional, aplicar la PP, en procesos por faltas. Por otro lado, tenemos la investigación titulada “*Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno*”. (Vargas, 2017, p. 1). Quien logra determinar la incidencia negativa en la argumentación efectuada por el JIP. Cuando no se discuten los presupuestos de la PP.

El **Método** empleado en el trabajo de investigación es: el análisis-síntesis, el tipo de investigación es básica y jurídico social, el nivel de investigación es explicativo, el diseño es no experimental y transeccional, nuestra población estuvo conformada por 200 abogados de la Ciudad de Huancayo, el tipo de muestreo es no probabilístico intencional, la técnica que hemos utilizado para la recolección de información es el cuestionario, la técnica de procesamiento de datos es el análisis e interpretación de datos, la contrastación de los objetivos y la discusión de resultados

El trabajo de investigación se encuentra estructurado por cuatro capítulos, siendo los siguientes:

El primer capítulo está compuesto por la determinación del problema que esta subdivido por la descripción de la realidad problemática, la delimitación del problema tanto espacial, temporal y conceptual, la formulación del problema tanto general y específicos También está compuesto por, la justificación de la investigación y esta se subdivide en social, teórica y metodológica. Del mismo modo está compuesto por los objetivos de la investigación (general y específicos), la hipótesis de la investigación (hipótesis general, hipótesis específicas y Operacionalización de Categorías), el propósito, importancia y limitaciones de la investigación).

El segundo capítulo referente al Marco Teórico está compuesto por los antecedentes de la investigación tanto nacionales como internacionales, las bases teóricas de la investigación y el marco conceptual.

El tercer capítulo referente a la Metodología está compuesto por el enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica, la metodología, el diseño metodológico (trayectoria del estudio, escenario de estudio, caracterización de sujetos o fenómenos, rigor científico y consideraciones éticas).

Por último, el cuarto capítulo está compuesto por la descripción de los resultados y la propuesta de mejora.

Finalmente, se obtuvo como **Resultado** que, la ausencia de discusión de la medida gravosa de la libertad para imponer Prisión Preventiva, en procesos por faltas, contraviene el Derecho a la libertad. Y, se fundamenta especialmente cuando existe peligrosismo procesal de fuga y obstaculización de la acción penal. Para ello se tiene una audiencia obligatoria para su imposición, situación que no ocurre en un proceso especial por faltas; asimismo, se ha determinado que el Juez de Paz Letrado impone prisión preventiva, ante la no concurrencia del procesado al proceso especial de faltas vulnerándose derechos constitucionales. Pues no se aplica lo establecido en la Casación 626-2013 Moquegua. Y el artículo 268 del NCPP.

LOS AUTORES

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Con la entrada en aplicación del NCPP. Se advierte que, el proceso que enfrenta las Faltas, es diferente al proceso común. Por cuanto, se observa que, no son delitos de especial gravedad. Por lo que, este derecho depende de la activación del propio agraviado o víctima, tal es así que, obligatoriamente se tiene que constituir en querellante particular.

Una vez iniciado su proceso especial por faltas, el Juez cita a juicio. Siempre que, la persecución este vigente, y exista vinculación del imputado en la comisión de la falta. He aquí el problema de investigación, toda vez que el artículo 485 del NCPP, el juez puede imponer comparecencia. Sin embargo, si es que el procesado, no asiste a juicio voluntariamente, programado por el Juez de Paz Letrado, este último, en el ejercicio de sus funciones, puede ordenar prisión preventiva contra el imputado, para culminar el proceso.

Ahora bien, para dictar la medida coercitiva de prisión preventiva se tiene que cumplir con una serie de presupuestos establecidos por el art. 268 del NCPP, y la Cas. N ° 626-2013 de Moquegua; de acuerdo con las normas procesales, el primero en discutirse es referente a; graves y fundados indicios y/o elementos que le brinden al juez la convicción respecto al delito imputado; he aquí el primer problema, el proceso especial por faltas, justamente no reviste gravedad y por esa razón no se consideran delitos. Y no se discuten indicios

Seguimos con el pronóstico de la posible pena, la cual debe sobrepasar los 04 años de pena privativa efectiva, no conminada. Sabemos que no se cumple ese requisito. Por cuanto, tiene penas limitativas de derechos, como son; servicios comunitarios, inhabilitación. El tercer presupuesto esta referido al peligro de obstaculización y fuga. No sólo las normas procesales, son suficientes para imponer PP, Además de lo que establece el 268 del NCPP, tenemos que la CAS: 626 – 2013 de Moquegua. Nos indica que la PP, se deben aplicar no solo cumpliendo este artículo, sino que se debe también realizar un análisis sobre las actividades que tendrá que ejecutar la fiscalía durante ese lapso de la Prisión Preventiva.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación Espacial

La investigación se desarrolló en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

1.2.2. Delimitación Temporal

La investigación se desarrolló en el periodo 2021 – 2022.

1.2.3. Delimitación Conceptual

La prisión preventiva, sospecha suficiente, sospecha reveladora, sospecha vehemente, pronosis de pena, graves y fundados elementos de convicción, peligro de fuga, peligro de obstaculización, proporcionalidad, idoneidad, necesidad, medida coercitiva personal, libertad ambulatoria, el debido proceso, delitos y faltas.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera la Prisión Preventiva, es aplicada inadecuadamente para restringir la libertad en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 - 2022?

1.3.2. Problemas Específicos

1. ¿De qué manera la ausencia de presupuestos procesales de la Prisión Preventiva, vulnera la libertad ambulatoria en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 -2022?
2. ¿Cómo la medida coercitiva de carácter preventivo de la prisión preventiva vulnera el debido proceso penal en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 - 2022?

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación Social

Ejecutada y corroborada la hipótesis de investigación, aportara' en favor de la libertad, y que, si no se cumplen los presupuestos de la PP, en un proceso de faltas; la PP, no deberá aplicarse. El aporte es beneficioso para los ciudadanos imputados en procesos por faltas, que por razones diferentes no asistan a juicio oral. Asimismo, será beneficioso para la sociedad. Quienes tendrán más confianza en la Administración de Justicia, porque no se les privará de su derecho a la Libertad. Y se respetarán los preceptos Constitucionales.

1.4.2. Justificación Teórica

La presente investigación contribuirá con nuevos conocimientos para el derecho Procesal – Proceso Especial de Faltas. Para ello, se recurrió a la revisión de bibliografía, a fin de fundamentar detalladamente la posición asumida por el investigador, del mismo modo, se propondrán mecanismos de soluciones que erradiquen el problema de investigación.

1.4.3. Justificación Metodológica

Se utilizó como instrumento de recolección de datos – encuesta. Con relación a la ausencia de los requerimientos de la PP, y la vulneración de la libertad ambulatoria. Una vez que se elaboró el instrumento, se validó, se aplicó y de ser el caso, se propondrá para otras investigaciones.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General

Establecer de qué manera la PP, es aplicada inadecuadamente como medida restrictiva de la libertad en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 – 2022.

1.5.2. Objetivo Específicos

1. Determinar de qué manera la ausencia de presupuestos procesales de la PP, vulnera libertad ambulatoria Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 -2022.
2. Determinar cómo la medida coercitiva de carácter preventivo de la PP, vulnera el debido proceso en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 – 2022.

1.6. Hipótesis de la Investigación

1.6.1. Hipótesis General

La PP, es aplicada inadecuadamente para restringir la libertad; ya que, en el proceso de faltas si es procedente prisión preventiva, aun cuando no se cumple lo establecido en el NCPP, en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 – 2022.

1.6.2. Hipótesis Específicos

1. La ausencia de presupuestos procesales de la PP, vulnera libertad; pues aun cuando no se cumplen los requerimientos de la PP, en faltas, se ha establecido taxativamente, en el Juzgado de Paz letrado de Huancayo, 2021 -2022.

2. La medida coercitiva de carácter preventivo de la PP, vulnera debido proceso penal; por cuanto, se impone prisión preventiva sin reunir requerimientos del artículo 268 del NCPP, en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 – 2022

1.6.3. Operacionalización de Categorías

OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS			
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	ITEMS
X= La prisión preventiva	<p>Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones.</p> <p>Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.</p>	X1= Ausencia de presupuestos procesales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Como Abogado Defensor ¿Ud. ha llevado casos por el proceso especial de faltas? 2. Bajo su praxis, ¿Qué tipo de faltas son las más recurrentes en su despacho? 3. ¿El Juez de Paz Letrado puede imponer prisión preventiva en un proceso especial de faltas? 4. ¿Bajo qué supuestos el Juez de Paz Letrado impone prisión preventiva? 5. Bajo su respuesta anterior ¿Considera Ud. que es constitucional imponer prisión preventiva por faltas?
		X2= Medida coercitiva de carácter preventivo	
Y= Medida restrictiva de libertad	<p>Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones.</p> <p>Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.</p>	Y1= Vulneración a la libertad ambulatoria	<ol style="list-style-type: none"> 6. ¿Por qué considera Ud. que es inconstitucional imponer prisión preventiva por faltas? 7. ¿En la prisión preventiva por faltas, se cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 268 del NCPP? 8. ¿Por qué considera que no se cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 268 del NCPP? 9. ¿En los casos de faltas que Ud. ha llevado, se ha impuesto prisión preventiva por faltas? 10. ¿Qué Derecho y/o principios se vulneran si es que el Juez impone prisión preventiva en un proceso especial de faltas?
		Y2= Vulneración al debido proceso	

1.7. Propósito de la Investigación

El propósito es contribuir con la solución del problema de investigación, para lo cual, se planteó determinar de qué manera la prisión preventiva es aplicada inadecuadamente para restringir la libertad en Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 – 2022

1.8. Importancia de la Investigación

La importancia radica en su labor limitadora en imposición de la PP, a imputados que faltan a juicio oral en un proceso especial de faltas. Toda vez que ello resulta inconstitucional. Asimismo, la ausencia de presupuestos procesales, vulnera la libertad ambulatoria y el debido proceso.

1.9. Limitaciones de la Investigación

Las limitaciones de la investigación fueron los siguientes:

1. Acceso a bibliografía sobre PP en faltas
2. Acceso a los antecedentes internacionales.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Nacionales

“Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el Código Procesal Penal”. (Taboada, 2018, p. 1). Chiclayo – Perú, Para Optar El grado de Abogada, Universidad Cesar Vallejo.

Quien analizo sobre la inconstitucionalidad o no de la aplicación de la PP, en procesos por faltas. El Objetivo antes mencionado tiene una relación con nuestra variable independiente y dependiente de nuestra investigación; ya que, el tesista tiene como propósito poder identificar la inconstitucionalidad, respecto de la privación de libertad en faltas. Y, por este motivo, la tesista, propone que se realice una modificación en el art. 485 del NCPP. Porque, aplicar PP, en el Proceso especial por Faltas, es inconstitucional. Por cuanto se estaría vulnerando la libertad del procesado. Las conclusiones que el tesista obtuvo en su investigación fueron las siguientes:

1. La inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas, se debe, al incumplimiento de los presupuestos materiales que exige el artículo 268 del Código Procesal Penal y a la afectación del derecho a la libertad del imputado.
2. La tesista concluye que la no aplicación del art. 268 del NCPP. Para su discusión e imponer privación de libertad en procesos por faltas afecta el valor más grande de la persona después de la vida y esto es su libertad.
3. Sostiene que es inconstitucional, debido a que no solo soslaya los requerimientos expresos del NCPP, sino que, además ignora la participación de la fiscalía y el JIP. Quien debería resolver estos procesos.

4. Sostiene que es inconstitucional, debido a que no solo soslaya los requerimientos expuestos del NCPP, sino que, además ignora la participación de la fiscalía y el JIP. Quien debería resolver estos procesos.

El método empleado en la investigación por el tesista fue básico y el diseño que aplico es cuantitativa, el tipo de investigación es experimental, nivel de investigación es explicativa y la muestra estuvo conformada, su población estuvo conformada por abogados, entre ellos; magistrados especializados en material Penal. Siendo la muestra de tipo no probabilístico en las que se encuestó a una decena de Jueces Penalistas, 15 representantes de la fiscalía en lo Penal y 50 licenciados en derecho, la técnica que se aplicó para la recolección de datos es la encuestas y el cuestionario.

“Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno”. (Vargas, 2017, p. 1). Puno – Perú, para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional del Altiplano

El objetivo General fue determinar la incidencia, en la argumentación que realizó el JIP, al emitir la resolución que indica privación de la libertad de forma preventiva en proceso por faltas, en el 2do. JIP. De la CSJP. Años 2015 y 2016.

El objetivo antes mencionado tiene una relación con nuestra variable independiente de nuestra investigación; ya que el tesista tiene el propósito de poder determinar cuáles son los motivos que tiene el juez de efectuar la prisión preventiva, para de esta manera analizar el autor de la tesis mencionada cual es el fundamento que usan los jueces para poder aplicar esta medida cautelar y también identificar si este se encuentra respetando y basado en los principios constitucionales.

por tal motivo la conexión que ambas investigaciones tienen; ya que en nuestro trabajo de investigación queremos demostrar que aplicar la PP, en delitos de faltas resulta inconstitucional; por cuanto, transgrede el derecho a un debido proceso.

1. Sobre la proposición de alternativas o mecanismos que ayude al Juez de Investigación Preparatoria resolver razonable y adecuadamente la medida cautelar personal de la prisión preventiva se tiene las siguientes propuestas: 1. Lista de Control o papeleta de litigación; este instrumento se aplicara a medida que se desarrolle la audiencia de la prisión preventiva, ya que la información que generen las partes serán anotadas por el Juez para que al resolver las analice y la considere si tiene relevancia.
2. Fortalecimiento de capacidades; Esto estará dirigido tanto a Jueces y Fiscales a través de la Academia de la Magistratura, se ceñirá principalmente en fortalecer conocimiento de los principios de las medidas coerción personal y los requisitos de cada uno de ellos, la Jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, litigación oral para entender como las partes producen la información, así como la practica en simulaciones de audiencia para objetivar la teoría y por último se tiene
3. Procesos de difusión y comunicación a la sociedad; acerca de la medida cautelar personal especialmente de la prisión preventiva, esto a través de las Escuelas Profesionales de derecho.

El método usado por el tesista fue básico, el tipo de investigación es de carácter mixto, descriptiva y propositiva, el diseño de investigación es mixto, la población y muestra empleada, como población se obtuvo las resoluciones del 2º JIP, donde se declaraban fundados los requerimientos de la fiscalía, el tipo muestral aplicado fue no probabilístico o no aleatoria, y estuvo compuesta por la mitad de las resoluciones fundadas, usando la técnica de recojo de datos, la observación.

“Criterios de la prisión preventiva y el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° juzgado penal de lima centro, 2018”. (Llanos, 2019, p. 1), Lima – Peru, para optar el grado de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo.

El objetivo General fue establecer, como es que la aplicación y discusión de los presupuestos de la PP, vulnera la libertad personal en el Veintisiete JPLC. 2018.

El objetivo antes citado se relaciona con el propósito de nuestra investigación; ya que, está ligado estrechamente a nuestra variable dependiente, el tesista en su trabajo de investigación tiene por finalidad determinar cuáles son los requerimientos de la PP, y como estos vulneran el derecho a la libertad, ya que, al aplicar la prisión de forma preventiva, en delitos por faltas, se perjudica la libertad. Siendo un problema que se presenta con mucha frecuencia en nuestra sociedad, he aquí el enlace que tiene con nuestro trabajo de investigación, porque nosotros tenemos por finalidad demostrar que cuando se aplica la prisión preventiva en los delitos de faltas se están trasgrediendo varios derechos inherentes a la persona.

Llanos (2019) obtiene la conclusión de que los requisitos de la PP, - el tesista los denomina criterios - vulnera la libertad del o los individuos procesados. Porque al ser de manera provisional y personalizada, puede constituirse en condena adelantada. Y con ello, afectar no solamente la libertad de la persona, sino también la presunción de que dicho procesado sea inocente, tal cual lo sostiene nuestra constitución. (Llanos, 2019, p. 100)

Asimismo, llega a concluir que tanto la prognosis como el análisis de los arraigos en cuanto al peligro procesal, perjudica la libertad de la persona procesada. En tanto que, se podría aplicar otras medidas que no sean tan perjudiciales para los que tienen que afrontar un proceso en materia penal. Se atreve a plantear el impedimento de salir del país. Menciona que, no se consideran en dichas evaluaciones, por ejemplo; los diferentes domicilios que se pueden tener y no solo el que aparece en el documento de identidad personal. (Llanos, 2019, p. 100).

El método usado por el investigador es básico, el nivel que el investigador empleo es descriptivo, el enfoque que tiene la tesis es de enfoque cualitativo, la población y muestra que se usó fueron trabajadores del poder judicial, abogados, expertos, y la muestra estuvo integrada por diez personalidades en el tema, Veinte abogados, la técnica e instrumentos que usó para recopilar información fue a través del análisis documental, entrevista y cuestionario.

“La escasa motivación desnaturaliza la prisión preventiva, incumpliendo el art. 139 de la constitución política del Perú”. (Muñoz, 2021, p. 01). Pimentel-Peru. Para optar el título profesional de abogada. Universidad Señor de Sipan.

El objetivo General fue estudiar de que forma la falta de motivación normada en el Derecho constitucional, repercute en la PP, en el Perú.

El objetivo antes citado se relaciona estrechamente con el propósito de nuestra tesis; ya que, el tesista tiene por finalidad identificar que en procesos de prisión preventiva en los cuales ha sido fundamentado de la manera correcta y como este puede afectar derechos constitucionales del imputado, ya que muchas ocasiones los Jueces no fundamentan de manera adecuada, he aquí la estrecha conexión que tiene con nuestro trabajo de investigación, ya que, nosotros tenemos como finalidad demostrar que muchas veces la prisión preventiva es utilizada inadecuadamente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo,

1. Frente a los casos que se presentan por prisión preventiva se llega a analizar que existe una falta de motivación, en donde se llega a vulnerar el derecho constitucional por que incumple lo estipulado en la Constitución Política del Perú en su art. 139 y perjudica el derecho fundamental de la libertad personal, así como también la desprotección del principio de administración de justicia.

2. De acuerdo a los casos presentados se puede llegar a determinar que la prisión preventiva actúa como una medida cautelar de manera personal, es decir única para cada persona en donde se toma en cuenta la detención del imputado y adoptada por el Poder Judicial, para ello esta entidad debe de actuar con eficacia jurídica con la finalidad de exigir los fines propuestos por la Constitución y la ley procesal penal.
3. Se llegó a determinar que, al desnaturalizar la prisión preventiva por la escasa motivación, la cual lega afecta a los derechos establecido por la Constitución Política del Perú, principalmente los principios administrativos en justicia y el derecho de ser libre de la persona
4. La metodología empleada por el investigador fue básica, el diseño que el tesista aplico fue de enfoque cualitativo y el diseño descriptivo propositivo, la población y muestra estuvo conformada por 5 jueces penales, 10 abogados constitucionales, 35 abogados penalistas, empleando la técnica de recopilación de datos; encuesta y cuestionario.

“La Inadecuada Aplicación de la Prisión Preventiva como Afectación al Derecho a la Libertad de la Persona en los Juzgados de Investigación Preparatoria De Chiclayo, Pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque Periodo 2014” (Burga y Santamaria, 2018, p, 01), Pimental – Perú, para optar Título Profesional De Abogado, Universidad Señor de Sipán.

La presente investigación pretende proponer una adecuada aplicación de la prisión preventiva, cuyo propósito es encontrar e identificar las causas de las variables primordiales de la presente investigación; de tal manera que tengamos base o fundamento para proponer recomendaciones o alternativas de solución que contribuyan a la investigación que se plantea, a efectos de que exista un eficaz proceso penal.

El objeto antes citado se relación con nuestro trabajo de investigación, ya que tiene por finalidad proponer que se realice una correcta aplicación de la prisión preventiva, en las cuales el tesista ha investigado las causas esenciales por cuales la mayoría de veces se aplica la prisión preventiva de manera inadecuada y trasgrediendo derechos constitucionales, eh aquí la conexión que tiene con nuestro trabajo de investigación ya que tenemos por finalidad demuestra como la aplicación de la prisión preventiva se utiliza de una manera inadecuada

1. La problemática de la inadecuada aplicación de la prisión preventiva con afectación al derecho libertad de la persona en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - Periodo 2014, está afectada por diferencia normativa y discrepancia teórica; que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que, dentro de los requerimientos de la PP, que afectan la libertad personal.

La metodología empleada por el tesista es descriptivo – explicativo, el tipo de investigación que se uso fue de enfoque cualitativo, el diseño de investigación es propositiva, tuvo como población y muestran; la población estuvo compuesta por 07 Jueces de Investigación Preparatoria y 257 abogados especializados en Derecho Penal y como muestra se tuvo jueces de Investigación Preparatoria de Chiclayo y Abogados en Derecho Penal, la técnica de recopilación de datos empleados fue la encuesta, análisis documental y el fichaje.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

No se encontró Antecedentes Internacionales.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases teóricas sobre la Prisión Preventiva.

La prisión preventiva consistiría en privar de su libertad, sin existir una condena firme, por el tribunal que es el designado en contra del procesado, esto tiene que estar basado en ciertos criterios; ya como puede ser que exista un peligro en el que esta persona se pueda fugar para de esta manera evitar y posteriormente se realice o se dicte la sentencia y también existe ya posibilidad de que esto se realice cuando de alguna manera puedan obstaculizar el proceso.

Llobet (2016) califica la prisión preventiva como “un acto coercitivo de la libertad, a consecuencia de una decisión judicial dentro del proceso, para evitar que el imputado pueda huir y tenga intenciones de obstaculizar la actividad probatoria” (p.132).

San Martín (2003) nos menciona que, los “códigos procesales, tanto la del 40´ y del 91´ llamaron a esta forma de privar la libertad, la conclusión de la detención. Sin embargo, el NCPP, lo denomina prisión preventiva para marcar la distancia con la detención inmutativa” (p.34).

Aplicar la prisión de forma preventiva, es una de las decisiones más complicadas tomadas por el órgano jurisdiccional; ya que ellos son los encargados de adoptar o no esta figura, por cuanto con su aplicación se privará al procesado de su libertad.

Rodríguez (1983), nos menciona que “la aplicación de la privación momentánea o provisional de la libertad del procesado, se justifica por el hecho de que sirve a la culminación del proceso y de no se quede sin conclusión, considerándose su excepcionalidad” (p.178).

2.2.1.2. *Secuelas en el procesado.*

Muñoz (1980) nos menciona que, “esta medida no ayuda a resocializarse, pues le ocasiona consecuencias negativas, obligado a socializar con los demás internos del centro penitenciario. Además, que aumenta la población penal y más gastos a las instituciones penitenciarias que albergaran al imputado” (p.32).

Esto no pasó desapercibido por muchos criminólogos, ellos mencionan que la prisión preventiva trae consigo muchos problemas que repercute en la vida social del interno; ya que, no solo perjudica al procesado o imputado; están afectados la familia y la sociedad.

(Quiroz y Araya, 2014) nos dice que, “La prisión preventiva produce una separación brusca con la familia, amigos, y esto va ocasionar graves cambios económicos y morales; ya que el imputado será desprestigiado y de esta manera también se va limitar su defensa y un elevando índice de declaraciones desfavorables por parte de los testigos” (p.132).

Asimismo, también se va poder observar que, se va producir un grave daño psicológico al imputado sobre todo cuando este no tiene ningún antecedente penal; ya que tendrá una nueva vida en el centro penitenciario, la vida común con delincuentes muchas veces reincidentes.

Las consecuencias negativas que va a tener la privación de la libertad, para el procesado son diversas; por tanto, como anteriormente se ha mencionado, este no solo se vería afectado, sino también su familia. Por cuanto, se va a perjudicar económicamente a la familia que depende del imputado. También se puede observar, que en muchas ocasiones la familia tendrá que tener ayuda psicológica, para poder asimilar, tener que ver a un familiar querido, en un establecimiento penitenciario.

2.2.1.3. Injerencia estatal: Derecho a la Libertad Personal.

Tenemos derechos fundamentales que los podemos encontrar garantizados en nuestra Constitución Política; ya que estos están calificados como derechos irrestrictos. Es de gran relevancia, que el estado participe en la protección de derechos protegidos y amparados por las leyes internacionales. Por ello existen consagrados en la constitución y deben ser respetados por las personas encargadas de la justicia.

Dicha intervención estatal sostiene la función de esta medida, porque se aduce que, ya sea como coerción o cautelar tienen como misión que el procesado asista al proceso. Las medidas coercitivas tienen una clasificación; donde como primer punto podemos encontrar, a las medidas coercitivas que afectan el derecho a la libertad de la persona, por ejemplo, en el caso de la citación, se aplica lo que se conoce como grado o fuerza. Si no se obedece a la cita, también la detención de testigos, sobre quienes se duda o puedan fugar. Por ello, la detención preliminar, prisión preventiva, internación e incomunicación, son consideradas medidas que afectan el derecho de la intimidad y libertad de tránsito.

Llobet (2008) nos indica que “cuando se prohíbe el trabajo, por inhabilitación, como producto de un presumible delito de función. No es necesario aplicar acciones más graves, que afecten la libertad” (p.325).

Asimismo, tenemos que tener en cuenta que, de todas las medidas coercitivas, existen algunas que tienen mayor relevancia. Y. da lugar a una mayor inclinación a la prisión preventiva, no solo porque de esta manera entra a tallar la esencialidad del derecho que es quien limita como parte del control social.

2.2.1.4. Como tratar la prisión de forma preventiva. DDHHs.

La visualización de problemas reiterados de los estados signatarios en la imposición de la medida, como los altos índices de presos sin sentencia, retardo judicial, incapacidad para enfrentar los delitos, por tener una precaria institucionalidad. Nos lleva a pensar que la privación de la libertad, es la mejor manera de hacerle frente. Lo cual es un error, por cuanto la forma de solucionar la criminalidad, se encuentra en la prevención y para ello tenemos que reforzar el ámbito familiar, la escuela y fomentar una comunidad solidaria, y también saludable. Aplicar la prisión como mecanismo de control social nos está llevando a vulnerar de manera cada vez más frecuente, lo más preciado del ser, que es su libertad. De este modo la aplicación de la PP, es cautelada por el derecho internacional, para que no se excedan en su aplicación. Poniendo énfasis en proteger la libertad, priorizándola en todo momento.

Así tenemos; el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966), Convención Americana de Derechos Humanos (1969), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio, 1990), Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955), además de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Y las medidas que enarbola la CIDH, a partir del año 2008. Sesión 131. Sobre las buenas prácticas en cuanto al trato de los privados de libertad.

Un resultado de la preocupación de internacional en cuanto a la prisión preventiva y su aplicación. Nos lo trae el informe 35/07. Peirano contra Uruguay, el cual se encuentra pendiente de resolución por la Corte IDH. Sin embargo, debe recordarse que nos encontramos ante un Sistema de Derechos Humanos y, en efecto, sus instituciones no deben ser miradas de forma aislada, sino de forma concatenada y armónica. Asimismo, tenemos la Resolución de la CIDH, López Álvarez contra Honduras (2006). Que plantea ciertos pasos que se debe dar a fin de proteger la libertad antes que aplicar la prisión.

Aguado (2013), nos menciona que “todas aquellas resoluciones del orden supra constitucional se deben aplicar antes de pretender la privación de la libertad personal. Cuidando el derecho que es inherente a la persona humana” (p.57).

2.2.1.4.1. *Principios.*

Al no existir una regla básica que permita conducir la prisión preventiva por un solo camino. Las jurisprudencias son necesarias. Cualquier aproximación tratándose de medidas restrictivas de libertad deben partir inevitablemente del principio de inocencia, esto no solo por la esencia del concepto de dignidad humana, sino por acatamiento de las bases normativas existentes. DUDH (Artículo 11°,1.). el PIDCP (Artículo 14°,2).

2.2.1.4.2 *Principio del trato humano.*

Pondera principalmente el trato digno que deben recibir aquellas personas que solo han perdido de manera preventiva su libertad, mas no, los otros derechos en su condición de seres humanos.

Ascencio (2010), nos menciona que “un trato digno es el inicio del respeto al ser caído en desgracia y la prisión no debe ser motivo de vulneración a otros derechos que le asisten, aun estando en una cárcel” (p.123).

2.2.1.4.1.1. *Principio garantista*

Al privarse de la libertad a una persona, se debe asumir también su cuidado, en torno a su vida, es decir su salud. Mas aun, sus alimentos, el acceso al agua, no estar desconectado de los demás a través de aislamientos. Estos tienen que tener acceso a revisión periódicas de su salud y accesos a servicios básicos para su sostenimiento

Señalado lo anterior, conviene establecer algunos de los requisitos esenciales para el decreto de la medida de racionalización:

2.2.1.4.1.2. Peligro procesal.

La acreditación de una sospecha no debe ser el motivo suficiente para que se aplique la prisión de forma preventiva, sino que, esta debe contemplar mayor certeza y con ello estaríamos garantizando la libertad del procesado. Debiendo ser proporcional al daño causado. Razonable y de extrema necesidad.

Se ha señalado que probablemente el imputado fugue y por eso debemos privarlo de su libertad. Sin embargo, no se busca vincular realmente al procesado imputado con lo que se le acusa y solo se priva de libertad para averiguar y hallar pruebas en su contra. Con lo cual se vulnera la presunción de que es inocente, hasta que una resolución de sentencia establezca su responsabilidad penal.

2.2.1.4.1.2.1. Excepcionalidad.

Si finalmente se considera que, se hace necesaria aplicar esta medida gravosa, pues lo menos que se tendría que realizar, es actuar una investigación prolija y que permita avizorar que efectivamente el procesado, ha cometido el delito imputado. Y, por tanto, se merece que se le prive de su libertad de manera preventiva. A fin de que afronte el juicio y no pueda eludir la responsabilidad atribuida. Y si, por el contrario, no se puede acreditar, mas alla de la discusión de sus presupuestos, esta medida no se debe aplicar.

De este modo, se privilegia la libertad, y se protegería dentro del orden que nos establece las normas supra. Y que debemos aplicarla solamente cuando se pruebe su responsabilidad y no como si fuese una condena previa.

Bedoya (2007) nos menciona que “el criterio de excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva está relacionado con la presunción de inocencia. El fundamento del uso excepcional de esta medida cautelar estriba precisamente en el hecho de que, es la más severa que se puede imponer a un imputado, pues implica precisamente su encarcelamiento, con todas las consecuencias reales que esto conlleva para él y su familia” (p.54).

2.2.1.4.1.2.2. *Provisionalidad.*

Tanto lo señalado en los acápites 7°.3, 7°.5 y 8°.2 de la CADH. Esta privación no debería extenderse más, de lo que sea estrictamente necesario, y no ser usado para adelantar condenas. Por otro lado, las reglas que se encuentran en el documento elaborado en Tokio. Reglas que buscan el respeto a los presos. Señala que su duración debe ser regulada.

En el caso *Suárez Rosero Vs. El estado de Honduras (1997)*, se explica que, según se establece en el art. 8°.2 de la Convención. Queda en manos de los estados la privación o no de la libertad. Y solamente para los efectos que se estimen necesarios, para que no se entorpezcan, tanto el proceso, como las indagaciones propias del caso. En el mismo aspecto se dirige la jurisprudencia establecida en el caso *IRM vs Paraguay, 2004*. Párrafo 231

2.2.1.4.1.2.3. *Control Judicial.*

En base a lo establecido en el caso *IRM vs Paraguay*, existe una sola autoridad quien tiene la prerrogativa de privar de la libertad, a una persona que, se considera ha vulnerado la norma, y se presume que haya cometido algún delito. Pero también tiene la responsabilidad de velar por sus otros derechos.

Por otro lado, es importante entender que la persona encargada de juzgar, tiene que abocarse a encontrar las pruebas que demuestren de manera certera que merece ser privado de libertad. Y cuando hablamos de hallar pruebas, no solo nos referimos a establecer la culpabilidad de la persona procesada, sino también, a encontrar las pruebas que sostengan su inocencia. Asimismo, esta decisión por ser tan drástica, debe contener una detallada motivación, que brinde garantía de un proceso limpio y libre de revanchismo judicial, en nombre de la sociedad.

Cordón (2002), nos menciona que; “la presunción de ser considerado inocente, nos plantea la obligación de que la sentencia cumpla con la motivación debida y se sustente en pruebas de certeza, no en presunciones” (p.46).

Corresponde a la autoridad judicial saber de la imputación penal, juzgar el asunto sin prejuicios y sin suponer a priori que el acusado es culpable.

Cubas (2006), nos menciona que “la CIDH, ha establecido la obligación de no restringir la libertad, estrictamente lo necesario, para asegurar las investigaciones y el proceso. considerando que la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva” (p.49).

Beccaria (1990) nos dice que, “con la sola imposición de una medida tan grave, se vulnera la presunción de inocencia, porque se estaría dando a entender que dicha persona es probablemente culpable” (p.178).

En el mismo sentido, Binder (2002) nos menciona que; “la exposición de las personas imputadas de alguna conducta ilícita, ante los medios de comunicaciones, en calidad de detenidos y expuestos como si fueran culpables, afecta la presunción de inocencia.” (p.198).

2.2.1.4.1.2.4. *Proporcionalidad*

Gimeno (2007) nos menciona que, “si guardan relación, la sanción preventiva de prisión, cuando de los hechos se desprende responsabilidad penal. Y si el daño patrimonial es cuantioso” (p.134).

Es decir, que si bien, se tiene esta herramienta de coerción procesal, esta no tiene que ser desmedida, ni afectar la libertad de forma desproporcionada. Se tiene que tener en cuenta que, la CIDH ha establecido en sus resoluciones caso Barreto vs Venezuela. Que esta no se debería aplicar, si tiene un solo propósito, que es el de asegurar la presencia del procesado al juicio. Por ello, es de suma rigidez controlar los plazos, y que estos no deben ser excesivos. So pretexto de cautelar el juicio.

2.2.1.4.1.3.6.1. *Carácter Cautelar.*

La CIDH, caso *García Asto y Ramírez Pojas Vs. Perú* (2005), numeral 106; ha señalado que la prisión de forma preventiva, solamente cumple la función cautelar y no tiene intención penal.

Se debe considerar que las personas tenemos una protección de índole constitucional, llamada presunción de inocencia. La misma que nos brinda protección contra la aplicación desmedida de la prisión de forma preventiva. Por tanto, las resoluciones emitidas por la CIDH, pretende garantizar que la prisión de manera preventiva, solo sea excepcional y no se aplique indiscriminadamente. Prefiriéndose siempre la libertad o comparecencia. De la misma forma, en el numeral 101, de la CADH. 35/07 se establece que la PP, es para cumplir función cautelar y no ser una pre condena.

2.2.1.4.1.2.4.1. *Plazo Razonable*

Esta debe ser, dentro de una distancia de tiempo que, no afecte la libertad indefinidamente, sino provisional y con termino establecido. La complejidad del caso se debe medir, según la CIDH, de acuerdo a unos parámetros, considerando lo complejo del hecho y los inconvenientes para probarlos. Es cierta la necesidad de una medida que, asegure la asistencia del procesado al juicio. Pero esta tiene que ser aplicada, cuando se verifique que, por ejemplo; está obstaculizando el proceso. O cuando existan indicios, de que podría fugarse. Que estuviere amenazando testigos u otros aspectos que dañan el proceso. De igual forma lo sostiene el convenio europeo de Roma de 1950. En su articulado sexto, y que recoge la CADH, en Costa Rica 1960.

2.2.1.4.1.2.4.2. *Estándares.*

Es claro que para la imposición de medidas cautelares en contra de cualquier investigado se requiere la existencia de hechos relevantes que permitan interpretar que el imputado tiene alguna vinculación con los hechos que lo incriminan. razonables que vinculen al acusado con el hecho investigado y que exista un fin legítimo. Dentro de los estándares básicos señalados por la Corte IDH, si se quiere aplicar la prisión de forma preventiva, se ha fijado que esta tiene que ser, la excepción y no la regla. No basta con indicios, para imponerla. Además de ser necesaria, debe ser proporcional y su aplicación tendrá que estar controlada por la

convencionalidad, y si es perentorio se tendría que cesar la misma en pro de la libertad.

2.2.1.4.1.3.6.4. Finalidad Procesal

2.2.1.4.1.3.6.4.1. Peligro Procesal

El argumento principal para sostener que la peligrosidad del procesado en cuanto a su asistencia a juicio, plantea la necesidad de aplicar la prisión de forma preventiva. La CADH, y el PIDCP. Han indicado que, aplicar la prisión para asegurar la presencia del imputado en el juicio, es una razón para concederla. Esta tendrá que ser, si es que la comparecencia no cumple el mismo objetivo.

2.2.1.4.1.3.6.5. Limites

Este es uno de los motivos por los que la aplicación de la prisión de forma preventiva tiene tantos detractores, es que, para su imposición, se consideran los antecedentes de la persona involucrada. Mayormente para acreditar peligrosidad y, por tanto, se le tiene que privar de libertad para garantizar acuda al proceso.

Olvidándose que reevaluar la condición de reincidente, afecta la presunción de inocencia, toda vez que, en el proceso fenecido, puede ser que el imputado, si tenía algo que ver en el caso. Y en el proceso actual, podría resultar que no tiene nada que ver.

Abal (1977) nos menciona que “no existe una sola línea jurisprudencial, sobre la aplicación de la prisión de forma preventiva. Son contradictorias entre sí” (p.67).

Por tanto, si en el campo jurídico internacional existe contradicción de posturas, se debería manejar dicha medida como algo excepcional.

2.2.1.4.1.3.6.6. Apelación de la medida

A pesar de que las instancias convencionales defienden lo que establece la doble instancia, es decir el hecho de apelar a otra instancia, donde podamos argumentar lo desproporcional de la medida. Tenemos que no existe un pronunciamiento estricto en cuanto a su aplicación, de parte de organismos internacionales.

Así, en las sentencias Baena Vs. Panamá (2001), numeral 107; el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (2004), numeral 158; nos dicen que, los avances en torno a la protección del derecho a ser libre mientras dure el proceso. Apunta solamente a que los gobiernos de turno, legislen en función de priorizar la libertad y no el encarcelamiento de los procesados.

Mientras que, en Europa, el tribunal sentó los precedentes de lo que hoy se aplica, que es la cesación de la prisión, cuando se ha cumplido un plazo prudencial, todavía sigue privado de libertad y no se le ha acusado siquiera.

Por lo que, ante la ausencia de fórmulas jurídicas para enfrentar la aplicación desmedida de la prisión de forma preventiva, La CIDH, recurre a las instancias judiciales de cada estado para que requieran pronunciamiento en ese sentido.

El tribunal europeo, por su parte, sostiene que toda persona tiene que alegar su derecho a ser libres. Y que, si existe algún mandato de detención en su contra, este tendrá que ser sometido a una supervisión de legalidad. No les basta con que se cumplan los requerimientos procesales. Sino que, se debe establecer una alta probabilidad de culpabilidad.

Respecto a la posibilidad de revisión de la medida, es claro que la misma debe estar sometida a un plazo determinado y vencido este, ser revisada por la instancia correspondiente. La CIDH señaló la importancia de que sean las propias autoridades gubernamentales las que resuelvan si es conveniente o no seguir aplicando esta medida que afecta la libertad. Ante la imposibilidad de tener una autoridad que asegure la presencia de los procesados al juicio.

Dentro de las expectativas para reemplazar estas medidas, con otras de menor lesividad para las personas con procesos. Plantean que los Estados deben disponer de otras alternativas para asegurar el proceso y no solamente la aplicación de la prisión de forma preventiva.

2.2.1.4.2. *Razón de ser de la medida cautelar.*

Según la doctrina, se entiende que, la aplicación de esta medida nos identifica como país, es decir nos miden por el sistema de justicia que aplicamos y como lo hacemos. Esta afirmación podría tener cierta verdad, por cuanto en los gobiernos de corte dictatorial, estas medidas son usadas para combatir a los enemigos que se atreven a enfrentar al gobierno. Justificándose con el argumento de que lo hacen para defensa del estado. Por el lado de los que profesan la democracia como forma de vida en comunidad, la aplicación de la prisión es un problema latente que, afecta la libertad de los ciudadanos que afrontan un proceso.

Abalos (1982) nos dice que, “No debe sorprendernos que la prisión preventiva ocupe un lugar importante en las discusiones políticas, en el mundo jurídico y en el Derecho costarricense, ninguna institución ha sido objeto de reformas legislativas tan frecuentes como ella” (p.90).

2.2.1.4.3. *La Prisión Preventiva como Injerencia Estatal en el Derecho a la Libertad Personal.*

Se dice que todo derecho no es inmutable porque puede verse afectado en algún momento. Como por ejemplo en los estados de emergencia y de excepcionalidad.

Cafferata (1992) nos menciona que “cuando interviene el estado ya sea para proteger los derechos, también lo puede hacer para vulnerarlos. Así tenemos que, por ejemplo, se protege el derecho a la intimidad, a la inviolabilidad de su domicilio y afines” (p.128).

Aguado (2012) Nos menciona que, “si tomamos en cuenta todas las medidas que existen para coaccionar al procesado, la que más afecta a la persona es la privación de su libertad. Y más aún, cuando esta dura de manera prolongada.” (p.167).

2.2.1.4.4. Fundamento Constitucional

En nuestra constitución existe como límite para privar de su libertad a una persona, y es por el lapso de 48 horas actualmente. Pero tiene como sustento que esta Deberá ser ordenada por un juez.

2.2.1.4.5. Límites, proporcionalidad y presunción de inocencia.

Legisladores y jueces, se enfrentan a dos barreras difíciles de vencer. Una de ellas es, que debemos presumir la inocencia y no la culpabilidad, de las personas involucradas en hechos delictivos. Son estamentos mínimos en una sociedad que se auto denomine democrático.

Vega (1993) nos menciona que “la discusión doctrinal sobre la proporcionalidad, con relación al proceso penal; también lo es respecto a la participación del estado en la afectación del derecho a la libertad, generando controversia sobre la importancia del derecho constitucional y administrativo” (p.35).

Asimismo, en torno a las intervenciones policiales, es discutible la proporcionalidad en el momento de las detenciones. Tienen el uso de la fuerza para someter a la persona y también el porte de arma, cuyo uso está reglamentado. Y sujeto a la proporcionalidad del ataque.

2.2.1.4.6. Causas de la aplicación

2.2.1.4.6.1. Peligro de fuga y presunción de inocencia.

Alemania y Latinoamericana, contienen en sus leyes penales la valoración del peligrosismo, entre ellos el de fuga, para aplicar o no la prisión de forma preventiva.

Es predecible que a toda persona que haya transgredido las normas penales, se le tenga que aplicar una sanción, para regular la calma y paz entre los ciudadanos. Sin embargo, se le tiene que garantizar un proceso con todas las garantías para que su inmunidad contenida en la presunción de inocencia, sea vencida. Los críticos que defienden en Latinoamérica la abolición de estas medidas, argumentan que la garantía de la prohibición de la condena en ausencia, es usada en contra del propio imputado, a quien debería favorecer dicha prohibición, ello para justificar el dictado de la privación de libertad.

Londoño (1992) nos manifiesta, que, “con dicho criterio, existe el peligro de cometer injusticias si el proceso termina con un sobreseimiento o sentencia absolutoria. Presumiendo culpabilidad no permitida y no presunción de inocencia que protege al imputado” (p.87)

La admisión de que la prisión preventiva pueda perseguir el aseguramiento de la eventual condena, no es poco problemática. Sin embargo, debe ser admitida si hubiese peligro concreto de fuga, puesto que, de otra manera el interesado podría evitar la realización de la potestad punitiva del Estado, ya que ésta no se cumpliría con el simple pronunciamiento de la sentencia condenatoria, si el condenado pudiese huir. Debe considerarse que el fin del proceso penal es no sólo la determinación, sino también la realización de la potestad punitiva.

En el caso del sistema aplicado en el Perú, se da una mayor prevalencia a la discusión de lo que significan los denominados ARRAIGOS, ya sea en el plano laboral, domiciliario y familiar. Se han desarrollado innumerables casaciones que se inclinan por considerar a estos elementos, como los de mayor trascendencia para la imposición o no de la prisión preventiva.

Por ejemplo; se considera que, no existe arraigo domiciliario, cuando en tu documento de identificación aparece una dirección, y al momento de la declaración de tus generales de ley, indicas otra dirección. Por otro lado, tenemos que, no existe arraigo familiar, si es que tienes como pareja sentimental a una mujer que tenga hijos de otra persona, porque según se afirma, dicho sujeto no tendría obligaciones con ese niño o niña.

Es decir que, para los efectos de asumir responsabilidades con dicho menor solo es obligatorio cuando se tiene la paternidad reconocida. Sin embargo, en sendas sentencias sobre delitos sexuales, se tiene que, el que era pareja sentimental de la madre cuya hija es víctima de violencia sexual. Los jueces remarcan la responsabilidad que como padrastro le asistía, con deberes asignados de forma subjetiva con relación a la menor. pero solo para la imposición de agravantes, y esta situación inentendible de algunos magistrados no permite que se actúe con la debida transparencia. Y con la seguridad de que el procesado va a asistir a un proceso con garantías.

Guzmán (1973) nos menciona que, “se debe apreciar y valorar de forma conjunta, todo lo relacionado a la demostración o no, de los arraigos tanto domiciliarios como laborales. No se tiene que segmentar para tratar de fundar una posible aplicación de la prisión preventiva” (p.75)

Cuando presumimos que el imputado va a evadir la acción de la justicia, esta valoración tendrá que realizarse de manera objetiva, y no solamente de forma aislada. Debemos apreciar si se cumplen o no con los requerimientos establecidos en los código penales y procesales.

Valorar cada caso de forma separada y no someter a todos los procesados dentro de un mismo sistema de aplicación desmedida de las prisiones de forma preventiva.

En esa línea, existe jurisprudencia que señala que, todos son iguales ante determinados tipos penales. Pero su situación procesal deberá ser evaluada siguiendo la imparcialidad, y ceñidos a lo que se tiene establecido en la constitución. Que todos tenemos el derecho a un juicio de manera justa. Respetándose todos los parámetros señalados, para la aplicación de esta medida gravosa para la libertad. Igualándolos ante la ley.

Otro aspecto importante y que afecta grandemente cuando se enfrentan ante la posibilidad de ser encarcelados de forma preventiva, es el hecho de que, a veces se imputan cargos que, entrañan una pena muy superior al mínimo establecido para la aplicación de la prisión preventiva.

Esto es, mayor a cuatro años, como, por ejemplo; se imputa organización criminal y cuya pena es mayor a quince años, por tanto, el primer supuesto normativo para aplicar la prisión, estaría cumplido, sin mayor debate.

Vélez (1962) nos dice que, “cuando se ordena leer solo la parte dispositiva y se difiere toda la lectura, esta tiene que ser sustentada en el acto y no después. Éste es el criterio de la Sala Constitucional (p.187).

La doctrina señala que todo imputado conserva su derecho a permanecer en silencio si así lo desea. Pero no podría negarse por ejemplo a brindar sus datos personales. Es decir que no puede dejar de mencionar su nombre, el nombre de sus padres y su número de cedula de identidad. Igualmente puede exigírsele que señale dónde vive, lo que tiene importancia para poderlo localizar. Se parte de que el imputado debe ser veraz en la indicación de los datos de identificación.

2.2.1.4.6.2. Peligro de Obstaculización.

2.2.1.4.6.2.1. El Peligro concreto de obstaculización y la presunción de inocencia.

Es requisito para imponer la prisión de forma preventiva, la revisión y discusión de lo que llamamos peligro de fuga. Por lo que, la doctrina alemana y en algunos países latinos, se ha recogido en sus respectivos códigos que regulan sus procesos. Al tratarse de un requisito para la aplicación de la prisión, se analizó también si es que esta, afectaba o no, la presunción de inocencia.

Frister (1998) considera que “la causal de peligro concreto de obstaculización es contraria a la presunción de inocencia, debido a que supone un tratamiento desigual entre sospechosos y no sospechosos, puesto que estos últimos pueden también obstaculizar la investigación. Por ello dice que existen dos posibilidades o bien regularla también con respecto a los no sospechosos o bien eliminarla los sospechosos. Sobre este criterio, se remite aun para a lo dicho sobre la problemática entre la sospecha de culpabilidad y la presunción de inocencia” (p.34)

Zavaleta (1994) nos dice que “no siempre el hecho de observar la obstaculización que pudiese ejercer un procesado, debería considerarse como causal de aplicación de la privación de libertad; ya que esto podría realizarse a través de sus personas afines” (p.210).

La doctrina latina y alemana son defensores de dicho tipo de causales de prisión preventiva. Se ha dicho que la sociedad debe defenderse ante la posibilidad de que el imputado durante el proceso cometa nuevos delitos.

El peligro de que un procesado que, no sea privado de su libertad, y producto de esa situación, proceda a comportarse de manera que, hace presumir su objetivo de perjudicar la buena conducción del proceso, es latente. Y no por ello, vamos a preferir que se internen a cuanto procesado exista con la sola finalidad de que no huya y busque la forma de perturbar el juicio.

Es cierto que, muchas veces las personas involucradas en presuntos actos contrarios a la ley, asustadas por los delitos que se atribuyen, recurran a cometer extorsión contra los testigos o los mismos afectados de su accionar ilícito. Sin embargo, debemos siempre propugnar a que sean cada vez menos las resoluciones que aplican la prisión preventiva y se opte por dictar medidas más leves y no por ello, menos efectivas.

Por ejemplo; los grilletes electrónicos, comparecencia restrictiva, limitación e inhabitaciones o talvez acciones comunitarias a fin de no afectar la libertad. Con mucha más razón, estamos en contra de que los jueces de paz letrados, puedan aplicar la prisión preventiva para asegurar que una persona asista a juicio.

Una falta es un acto no tan dañino, como una muerte o secuestro, por lo que, bien se podría derogar la normativa que permite a los jueces letrados que lo apliquen.

2.2.2. Bases teóricas sobre Faltas.

Se estableció que las faltas vendrían a ser un delito que trasgrede la ley, pero de manera ligera. Es decir, vendrían a ser injustos menores en relación con los otros delitos; los delitos por faltas obtienen sanciones más leves.

Asimismo, las penas que se le van a imponer al procesado, son las de limitativas de derechos y multas, claro que, también tiene excepciones y estas se presentan cuando el imputado, es una persona reincidente y, lo realiza de manera habitual en las faltas dolosas. que lo podemos encontrar tipificado en los artículos 441 y 444. Entonces, una manera sencilla de definir, que son las faltas; son infracciones penales en las cuales se va lesionar un derecho, ya sea este de manera personal, patrimonial y social; podríamos decir entonces que las faltas son como un hermano menor del delito doloso.

López (2004) nos dice que la finalidad de los procesos por falta es de brindar medios educadores y correctivos para los imputados, esto lo podemos encontrar expresado en el Artículo 440 al 452 del Código Penal; en las cuales podemos ver que se brindan sanciones de manera benignas, ya que esta es su finalidad como se mencionó líneas arriba estas son de carácter correctivo también educadoras y en ocasiones que esto también pueda ser de manera preventiva; ya que de esta manera se puede brindar seguridad a nuestra sociedad (p.156).

En la doctrina peruana, Machuca Fuentes (2014) citando a San Martín Castro dice que: a pesar de que ambos están relacionados al delito, uno más grave que el otro. Y por lo tanto pasivo de que se le sancione con menos lesividad. Justamente porque son delitos leves. Considerando lo cuantitativo al momento de sancionar. (p. 1)

En la misma línea Cortázar (2008) afirma: que en realidad se debería definir las situaciones legales de las personas procesadas a partir de considerar que los delitos y faltas tienen una diferencia sustancial; en que una es, de menor gravedad, mientras que la otra es, delito mayor. Por tanto, es la gravedad la que debe definir si es o no, necesaria una medida tan grave como es privar de libertad a una persona. (p. 12)

Asimismo como ya se había mencionado las faltas tienen un carácter educativo; ya que, ayuda a que haya un respeto por la ley, ya que de alguna manera la acción negativa que están haciendo tendrá una sanción, cuando mencionamos que tiene como objeto el de corregir hacemos referencia que al momento de imponer una sanción este tendrá por finalidad el educar, enmendar y que próximamente el imputado no vuelva a mostrar una conducta negativa, y por último mencionamos el objetivo de la prevención; con esto hacemos referencia que al momento de sancionar la falta realizada por el imputado incita a que se pueda vivir en una sociedad de respeto a la ley; ya que la falta a este tendrá una sanción.

La ejecución de un delito previamente penado por la ley, tiene como exigencia que el delito que se va a realizar este hecho por una persona que se encuentra dotada de inteligencia y voluntad; tenemos que tener en cuenta que el solo hacer u omitir no es suficiente para poder terminar si mencionada actuación vaser constituido como un delito, sino que es necesario que se cumpla exigiblemente con cada requerimiento que establece la tipicidad. de esta manera podemos saber si nos encontramos ante un delito o una falta.

2.2.2.1. Clasificación de las faltas.

2.2.2.1.1. Faltas con menor gravedad.

Cuando hablamos de faltas de menor gravedad hacemos referencia al tipo de falta que si bien es cierto es idéntica a la imagen rectoral de un delito, solo que la diferencia que tiene es que son lesiones muy leves y con menor cuantía.

2.2.2.1.2. *Faltas de carácter policial.*

En las faltas no se lesiona un bien jurídico, pero va a prevenir que se produzca uno o que exista la posibilidad de que se ocasione uno. Por ejemplo, podría ser la intención de abrir un establecimiento que no cuente con licencia, podríamos mencionar también la acción de maltratar a un sujeto, sin causarle alguna lesión, otro ejemplo podría ser que se efectúe el maltrato psicológico. Faltas donde entrara a tallar la intervención de la policía.

2.2.2.2. Faltas en el NCPP.

Las faltas son competencia de los Jueces de Paz Letrado esto lo podemos encontrar tipificado en el NCPP art. 482, donde se indica que es competente exclusivo, el Juez de Paz. Y, además, que por ningún lado se puede ver la asistencia de un fiscal, como si lo hay en el art. 268, del texto citado. Con lo que se estaría afectando el derecho a un debido proceso. Cuya garantía está establecida en nuestra constitución. Asimismo, nos indica que al apelarse dichas sentencias la misma será derivada al juzgado penal.

2.2.2.3. Tramite del Proceso por Faltas

2.2.2.3.1. La Competencia.

Como ya se había mencionado líneas arriba el proceso de faltas se debe de poner en conocimiento al Juez de Paz Letrado, así como el Juez de Paz, siempre y cuando estos hayan sido designados por la Corte Superior, pero respecto a esto nos parece que es innecesario; ya que nada lo prohíbe, por lo que pueden actuar en procesos por falta, a menos que esto se encuentre cerca de un Juzgado de Paz Letrado, pero también podemos encontrar tipificado en la ley que nos indica que la apelación de las sentencias será conocida por el Juez Penal.

Ya en el año 2010, en el pleno desarrollado en el distrito judicial de Cañete. Se toco este tema, por cuanto era una interrogante valida, el hecho se saber si un juez de paz letrado podía o no aplicar la prisión preventiva. El pleno de aquel entonces concluyo, que no se debía aplicar porque las faltas no son muy graves y por ello, las penalidades son menos de los cuatro años.

En ese sentido, consideramos que no solo se debería dejar en papel escrito dicho acuerdo, sino que, tiene que ser materializado en la derogatoria o modificación de dicho artículo.

2.2.2.3.2. Denuncia.

Esto lo podemos encontrar tipificado en el Art. 483 del NCPP, donde nos menciona que el afectado por falta, tiene la posibilidad de presentar su demanda ante la PNP, o en su defecto también lo podría realizar de manera directa ante el juez. Asimismo, nos establece que se debe constituir en querellante.

Por otro lado, tenemos que tener en cuenta que el Código Penal contempla las faltas siguientes; contra las personas que están comprendidas en los artículos 441,442 y 443; contra el patrimonio en los artículos 444, 445, 446, 447 y 448, contra las buenas costumbres los artículos 449,450 y 450 – A, contra la seguridad publica artículo 451 y contra la tranquilidad publica artículo 452.

Tenemos que tener en cuenta que dentro del Nuevo Código nos menciona que la policía cumple un papel sumamente importante y este tiene prohibido que

pueda ser denunciante y también investigador a la vez, pero a opinión nuestra creemos debería ser necesario que el Ministerio Público intervenga.

2.2.3. Bases teóricas de Medidas restrictivas de libertad.

Arias (1993) nos menciona que “Son aquellas que, sin privar al procesado de su libertad le impone imitaciones. Tipificado en el art. 30 del CP; restricciones de libertad y movimiento” (p.156).

2.2.4. Bases teóricas de Vulneración al debido proceso

El derecho al debido proceso lo podemos ver tipificado en el art. 139.3 de nuestra Constitución, que pretende defender la legalidad de los procesos. por el cual se debe dar inicio a todo proceso y así mismo también se debe respetar todos los derechos exigibles. El derecho fundamental no tiene como función única ver el aspecto formal o procedimental, sino que va más allá, como proteger el derecho que este conlleva, es decir que, mientras se va desarrollando el proceso, este tiene que cumplir con estándares y también ciertos criterios de justicia que sustenten cualquier decisión judicial, que este cumpla con los requisitos de juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad y también la interdicción de arbitrariedad.

Asimismo tenemos que tener en cuenta que, el juez tiene la obligación de atender las demandas con celeridad y también debe reemplazar los desperfectos formales en las que puedan recaer las parte, mientras esta se subsane dentro del plazo razonable establecido por la ley.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. PRISION PREVENTIVA: De acuerdo a Llobet (2016)” La prisión preventiva de libertad se ordena antes de que pueda existir una sentencia firme, fundamentado en que este pueda realizar alguna acción que perjudique la realización del juicio oral o la obstaculización del proceso” (p.27)

2.3.2. PELIGRO DE FUGA: De acuerdo a Velásquez (1995) “menciona que el temor de la evasión judicial del procesado, en caso de que este se mantenga en libertad, pueda eludir a la justicia, evitando que se le dicte una sentencia firme” (p.56).

- 2.3.3. PELIGRO DE OBSTACULIZACION:** De acuerdo a Suarez (1997). “menciona que el peligro de obstaculización es cuando existe un riesgo de que el imputado destruya, modifique, adopte comportamientos desleales y etc.” (p.89).
- 2.3.4. DEBIDO PROCESO:** De acuerdo a Llobet (2016) “el debido proceso es un derecho fundamental ya sea natural o humano con el que toda persona cuenta, ya que el imputado tiene todo el derecho de exigir un juzgamiento parcial y justo; y que este se realice frente a un juez responsable, competente e independiente” (p.154)
- 2.3.5. DELITOS:** De acuerdo a Carrara (2001) “El delito está definido como una infracción que está tipificada en la ley del Estado y que esto se pronunció con la intención de brindar seguridad ciudadana, producto de un comportamiento delictivo por parte de una persona y resulte dañoso” (p.234).
- 2.3.6. FALTAS:** De acuerdo a Quiroz y Araya (2014) “Las faltas están calificadas como aquellos ilícitos penales que van a trasgredir los derechos personales ya sean patrimoniales o sociales pero que por la intensidad no está calificado como un delito; ya que, tiene una menor intensidad” (p.76).
- 2.3.7. MEDIDA COERCITIVA PERSONAL:** “Son medios empleados de naturaleza provisional y también excepcional para de esta manera poder asegurar y proteger el juicio. A través de restricciones, en la que el Estado impone al imputado dentro de un proceso penal y la duración de este, está basado en el peligro procesal que exista.
- 2.3.8. PROGNOSIS DE PENA:** De acuerdo a Araya (2014) “La prognosis de pena es una proyección del juez, en la cual visualiza la pena que impondrá en el juicio, previamente comprobada la culpabilidad del imputado, superando los 04 años” (p.45).

2.39. IDONEIDAD “Es un subprincipio establecido a raíz de la CAS: 626-2013 Moquegua. Nos referimos a la proporcionalidad, que sirva a la fiscalía para sostener que una medida de afectación a la libertad es necesaria”.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque Metodológico y Postura Epistemológica Jurídica

La presente investigación parte de un enfoque metodológico cualitativo porque se pretende descubrir, interpretar y comprender los fenómenos de la realidad social, así como analizar mediante el método hermenéutico los resultados que obtenemos mediante la utilización de la técnica de recolección de información.

La postura epistemológica jurídica asumido por los investigadores es el estudio del conocimiento en el ámbito del Derecho; por lo que, puede producir un conocimiento verdadero a partir de la aplicación del instrumento de investigación asumido por el investigador.

3.2. Metodología

La Metodología utilizada es el análisis – síntesis, que nos permitirá descubrir cuáles son las razones por las que se vulnera el Derecho a la Libertad en procesos por faltas; ya que, la privación de libertad por parte el JPL, contraviene el Derecho a la libre circulación; puesto que, no existe un control de dicha medida cautelar y no se consideran los requerimientos planteados en el art. 268 del NCPP.

3.3. Diseño Metodológico

Es **no experimental, transeccional y explicativo**; toda vez que, nuestro objetivo de investigación parte por determinar, de qué manera la Prisión Preventiva, es usada inadecuadamente como medida restrictiva de la libertad en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. Asimismo, la investigación cuenta con un sustento teórico suficiente a fin de proceder con la investigación con mayor detalle.

3.3.1. Trayectoria del estudio

La investigación se realizó en diversas etapas, la primera etapa consiste en la elección del tema de investigación, para lo cual, se eligió de acuerdo a la praxis jurídica y académica; la segunda etapa consistió en la obtención de información a fin de profundizar el tema de investigación, en la tercera etapa se ha recopilado información a fin de determinar cuántas investigaciones respecto al mismo tema a investigar existen y de existir, si es que se ha dado una solución adecuada al caso, en la cuarta etapa se ha comenzado a desarrollar la investigación de acuerdo al plan de la Universidad Peruana Los Andes, en la quinta etapa, los investigadores han aplicado el instrumento de recolección de datos; y finalmente en la última etapa se han mostrado los resultados de investigación y se realizaron las recomendaciones pertinentes

3.3.2. Escenario de estudio

El escenario de estudio es la ciudad de Huancayo

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Los sujetos de estudio son 200 abogados de la ciudad de Huancayo

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos es el procedimiento que se va utilizar para poder obtener datos o la información necesaria para corroborar nuestra hipótesis de investigación.

El instrumento de recolección de datos es el recurso en el cual nos basaremos para extraer la información pertinente necesaria y directa de los que tienen conocimiento del problema de investigación, es decir que el instrumento va a resumir todo el trabajo realizado en la investigación

El instrumento aplicado en la investigación es un cuestionario con preguntas cerradas, que tuvo por finalidad conocer si es que es constitucional la imposición de privación de libertad en casos de faltas. Máxime, si es que la pena no excederá los cuatro años y generalmente tiene penas limitativas de Derechos

3.3.5. Tratamiento de la información

Con los datos obtenidos mediante el instrumento de recolección de información será en primer lugar, examinar si es que se acepta o se niega nuestra hipótesis de investigación; seguidamente, de ser corroborada brindaremos las soluciones más idóneas para el caso en cuestión.

La manera en la que vamos a pretender comprimir toda la información que se ha recabado con la encuesta que aplicamos a los Abogados de la ciudad de Huancayo, es usar el sistema SPSS a fin de procesar la información y tabularlo mediante tablas y gráficos

3.3.6. Rigor científico

A. TRANSFERIBILIDAD

El trabajo de investigación tiene validez externa; ya que, puede ser transferido a otros contextos como es el caso de delitos de bagatela, que por su propia descripción típica y de acuerdo a la protección de normas, lesionan o permiten que se afecten bienes jurídicos que, no son de especial trascendencia en el Derecho Penal.

B. CONFIABILIDAD

El presente trabajo de investigación es consistente con los resultados a obtener; ya que, si otro investigador realiza la misma o idéntica investigación llegará a idénticos resultados al aplicar el instrumento de recolección de información respecto de esta coerción de naturaleza personal. Es decir, aplicación de la prisión de forma preventiva.

C. CONFIRMABILIDAD

La investigación cuenta con un respaldo investigativo; ya que no está aislado al resto de las investigaciones cualitativas respecto a la imposición de privación de libertad, en un proceso especial de faltas máxime si es que no se cumplen con los requerimientos planteados en el CPP y la Casación N° 626-2013Moquegua; por tanto, tenemos respaldo de la investigación tanto de la variable dependiente como de la variable independiente.

3.3.7. Consideraciones éticas

Al aplicar el instrumento de recolección de información a los 200 Abogados que ejerce defensa técnica en la ciudad de Huancayo, se ha solicitado el consentimiento informado para lo cual se les ha mencionado el objetivo que tiene la presente investigación

Del mismo modo se ha mencionado quienes serán los beneficiados con la investigación en curso, para lo cual se ha cumplido con la confidencialidad y el anonimato de los Abogados defensores.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

1. Como Abogado Defensor ¿Ud. ha llevado casos por el proceso especial de faltas?

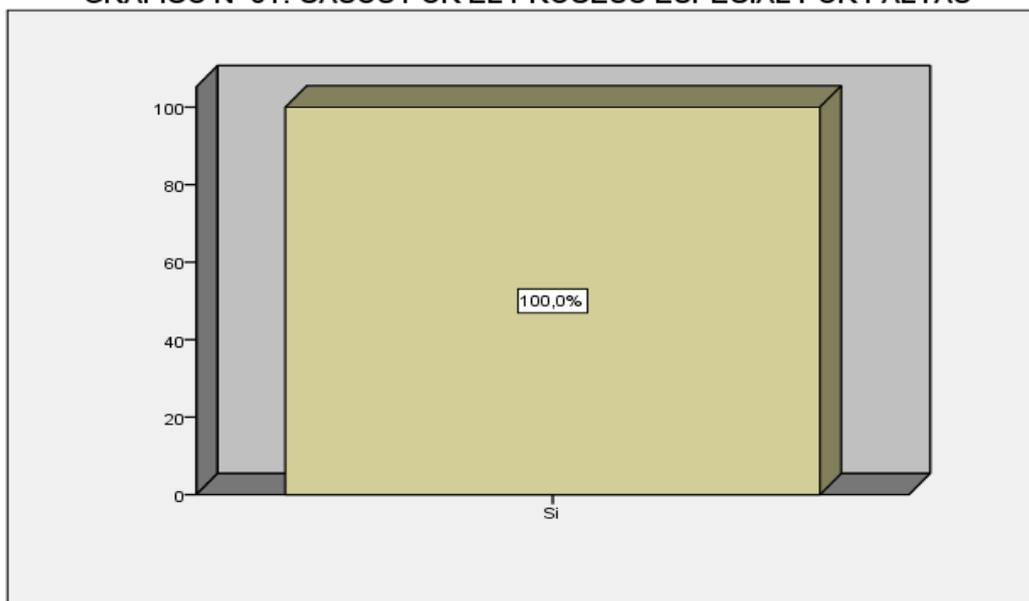
TABLA N° 01

CASOS POR EL PROCESO ESPECIAL POR FALTAS

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	200	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesisistas.

GRÁFICO N° 01: CASOS POR EL PROCESO ESPECIAL POR FALTAS



Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesisistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los abogados defensores refirieron llevar casos por faltas – proceso especial dentro del NCPP. Es decir que, los abogados conocen la realidad problemática de acuerdo a su praxis.

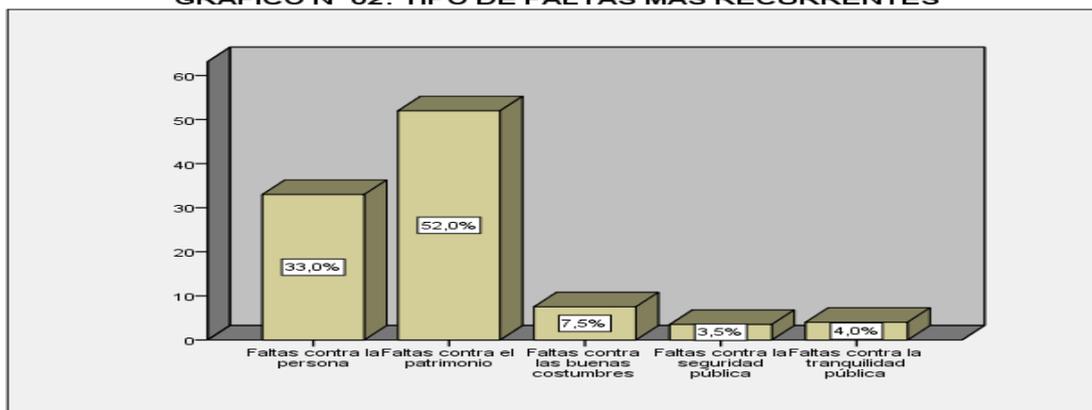
2. Bajo su praxis, ¿Qué tipo de faltas son las más recurrentes en su despacho?

TABLA N° 02
TIPO DE FALTAS MAS RECURRENTE

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Faltas contra la persona	66	33,0	33,0	33,0
Faltas contra el patrimonio	104	52,0	52,0	85,0
Faltas contra las buenas costumbres	15	7,5	7,5	92,5
Válidos Faltas contra la seguridad pública	7	3,5	3,5	96,0
Faltas contra la tranquilidad pública	8	4,0	4,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesistas.

GRÁFICO N° 02: TIPO DE FALTAS MAS RECURRENTE



Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 33% de los encuestados refieren que el tipo de faltas más comunes que ha llevado como Abogado defensor son las faltas contra la persona, el 52% señala que son las faltas contra el patrimonio, el 7.5% menciona que son las faltas contra las buenas costumbres, el 3.5% las faltas contra la seguridad pública y el 4% señala que son las faltas contra la tranquilidad pública.

Esto quiere decir que, en los Juzgados de Paz Letrado existe mayor abundancia de faltas contra la persona y contra el patrimonio.

3. ¿El Juez de Paz Letrado puede imponer prisión preventiva en un proceso especial de faltas?

TABLA N° 03

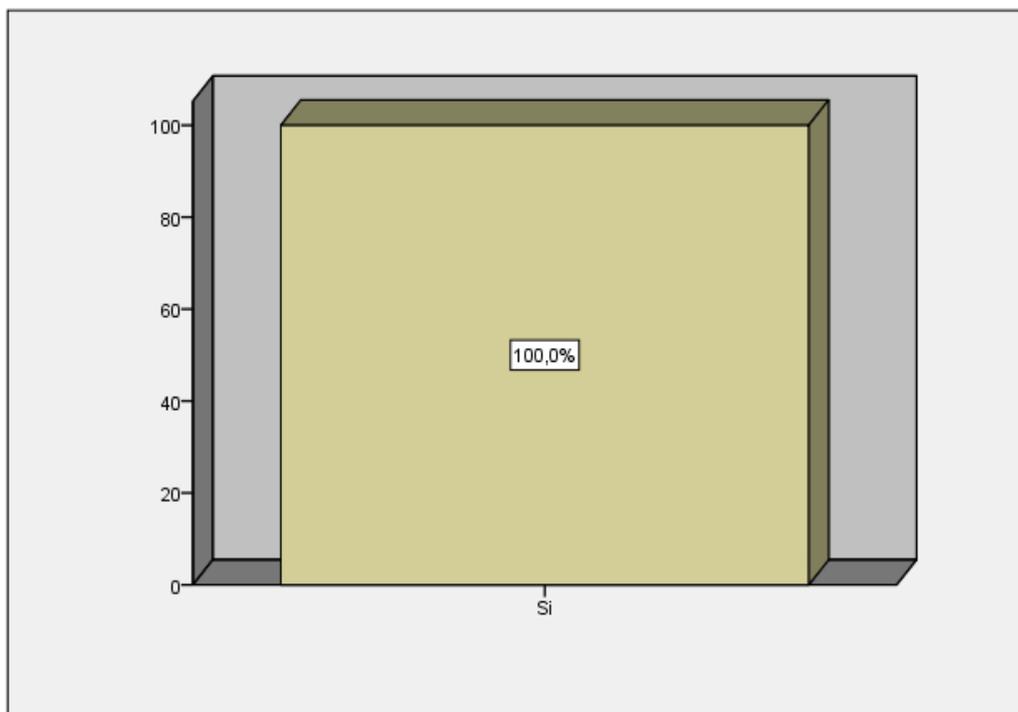
JUEZ DE PAZ LETRADO Y LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos Si	200	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.

Elaborado por: Los tesisistas.

GRÁFICO N° 03: JUEZ DE PAZ LETRADO Y LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA



Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.

Elaborado por: Los tesisistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los encuestados refieren que el Juez puede aplicar la PP, en un proceso especial de faltas.

Esto quiere decir que, de acuerdo al ordenamiento jurídico peruano, el Juez de Paz Letrado tiene la potestad de imponer prisión preventiva en uno proceso de faltas.

4. ¿Bajo qué supuestos el Juez de Paz Letrado impone prisión preventiva?

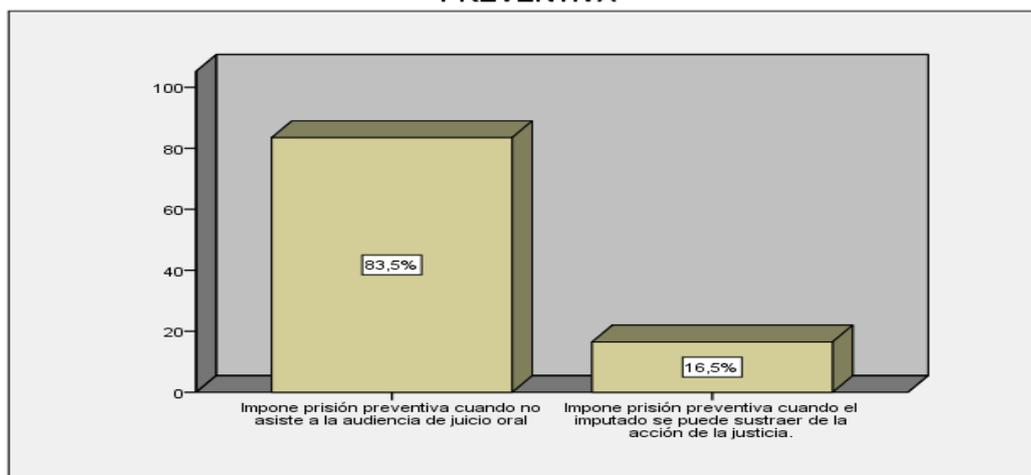
TABLA N° 04

SUPUESTOS BAJO LAS CUALES EL JUEZ IMPONE PRISIÓN PREVENTIVA

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos				
Impone prisión preventiva cuando no asiste a la audiencia de juicio oral	167	83,5	83,5	83,5
Impone prisión preventiva cuando el imputado se puede sustraer de la acción de la justicia.	33	16,5	16,5	100,0
Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesisistas.

GRÁFICO N° 04: SUPUESTOS BAJO LAS CUALES EL JUEZ IMPONE PRISIÓN PREVENTIVA



Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesisistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 83.5% de los encuestados refieren que el Juez impone la PP, si el procesado no asiste a juicio oral, el 16.5% refieren que se impone prisión preventiva cuando el procesado, puede eludir la acción jurisdiccional.

Esto quiere decir que, el Juez sólo puede imponer la PP, cuando el procesado no asiste a juicio oral en un proceso especial de faltas.

5. Bajo su respuesta anterior ¿Considera Ud. que es constitucional imponer prisión preventiva por faltas?

TABLA N° 05

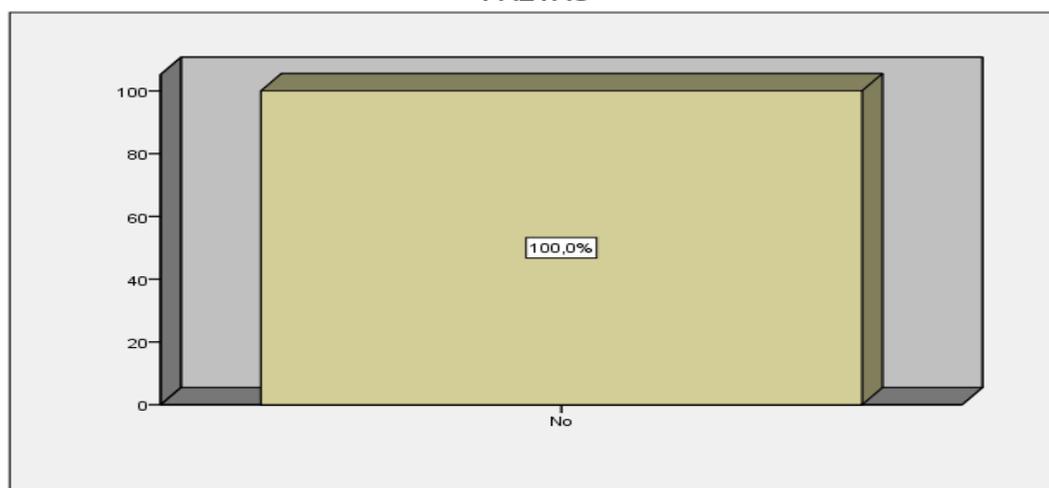
LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA PP POR FALTAS

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	No	200	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.

Elaborado por: Los tesisistas.

GRÁFICO N° 05: LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR FALTAS



Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesisistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los encuestados refieren que no es constitucional imponer prisión preventiva por faltas.

Esto quiere decir que, aun cuando en el ordenamiento jurídico peruano señala taxativamente que se puede imponer prisión preventiva en faltas; sin embargo, ello no es constitucional porque no guarda proporcionalidad con la medida; ya que, no existe una ponderación en los bienes jurídicos y/o Derechos Constitucionales que se intentan proteger; por lo que, en un proceso común por delitos que superan los cuatro años, si sería constitucional porque se prepondera el principio acusatorio, por encima de la Libertad del imputado que, ha cometido un hecho delictivo.

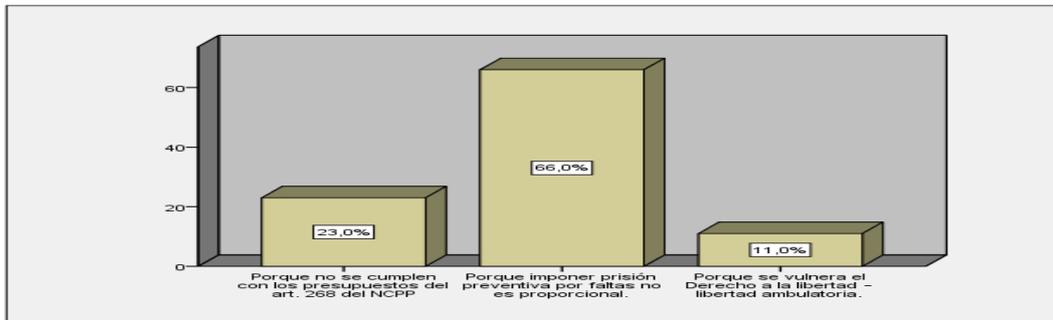
6. ¿Por qué considera Ud. que es inconstitucional imponer prisión preventiva por faltas?

TABLA N° 06
INCONSTITUCIONALIDAD AL IMPONER PP - RAZONES

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos				
Porque no se cumplen con los presupuestos del art. 268 del NCPP	46	23,0	23,0	23,0
Porque imponer prisión preventiva no es proporcional.	132	66,0	66,0	89,0
Porque se vulnera la libertad – libertad ambulatoria.	22	11,0	11,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesisistas.

GRÁFICO N° 06: INCONSTITUCIONALIDAD AL IMPONER PRISIÓN PREVENTIVA - RAZONES



Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesisistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 23% de los entrevistados estiman que imponer PP, por faltas es inconstitucional porque no se cumplen con los presupuestos del art. 268 del NCPP, el 66% señala que es porque imponer prisión por faltas no es proporcional y el 11% considera que es porque se vulnera la libertad. Esto quiere decir que, los abogados en la gran mayoría consideran que imponer prisión preventiva por faltas no es proporcional constitucionalmente, sin la discusión de los requerimientos planteados.

7. ¿En la privación de libertad por faltas, se cumplen con los requerimientos establecidos en el art. 268 del NCPP?

TABLA N° 07

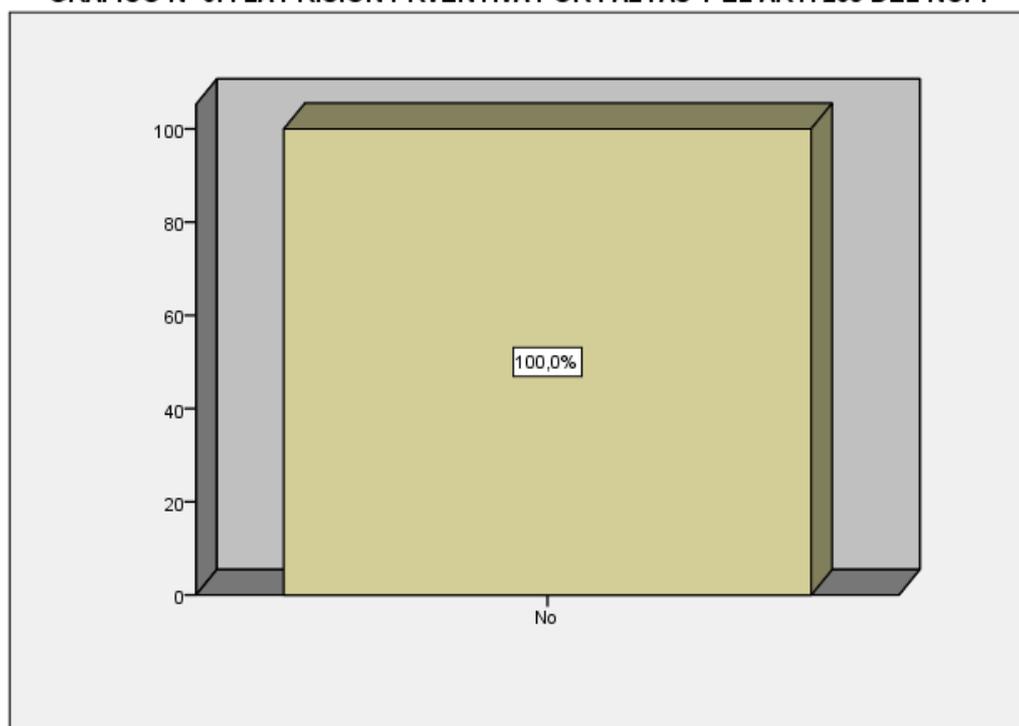
LA PRISIÓN PRVENTIVA POR FALTAS Y EL ART. 268 DEL NCPP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No	200	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.

Elaborado por: Los tesisistas.

GRÁFICO N° 07: LA PRISIÓN PRVENTIVA POR FALTAS Y EL ART. 268 DEL NCPP



Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesisistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los encuestados han señalado que no se cumplen con los requerimientos establecidos en el art. 268° del NCPP.

Es decir, si no se cumplen con los presupuestos establecidos en el CPP, y la Cas: 626-2013 Moquegua, es inconstitucional la medida de prisión preventiva.

8. ¿Por qué considera que no se cumplen con los requerimientos solicitados art. 268 del NCPP?

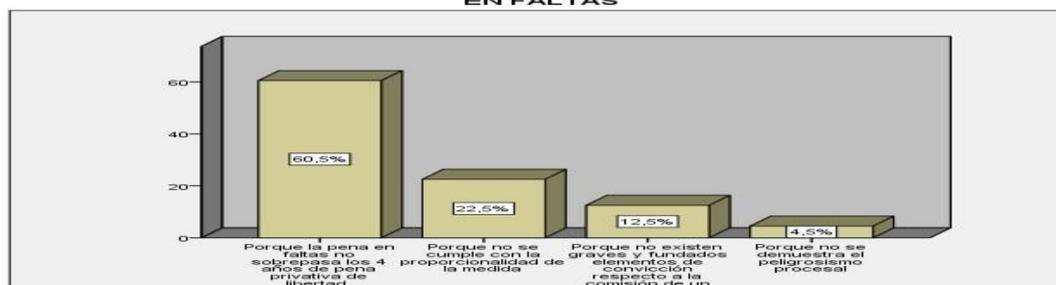
TABLA N° 08

EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL ART. 268 EN FALTAS

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Porque la sanción en faltasno sobrepasa los cuatro años de PPL.	121	60,5	60,5	60,5
Porque no se cumple con la proporcionalidad de la medida	45	22,5	22,5	83,0
Válidos Porque no existen graves fundados elementos que convezan con relación a la comisión de un delito.	25	12,5	12,5	95,5
Porque no se demuestra el peligrosismo procesal	9	4,5	4,5	100,0
Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesisistas.

GRÁFICO N° 08: EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL ART. 268 EN FALTAS



Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesisistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 60.5% de los encuestados señalan que están ausentes lo solicitado para su imposición, específicamente respecto a la prognosis de pena, el 22.5% considera que no se cumple con la proporcionalidad de la medida. el 12.5% mencionan que es porque no copulan los elementos que convezan y el 4.5% señalan que es porque no se demuestra el peligrosismo procesal.

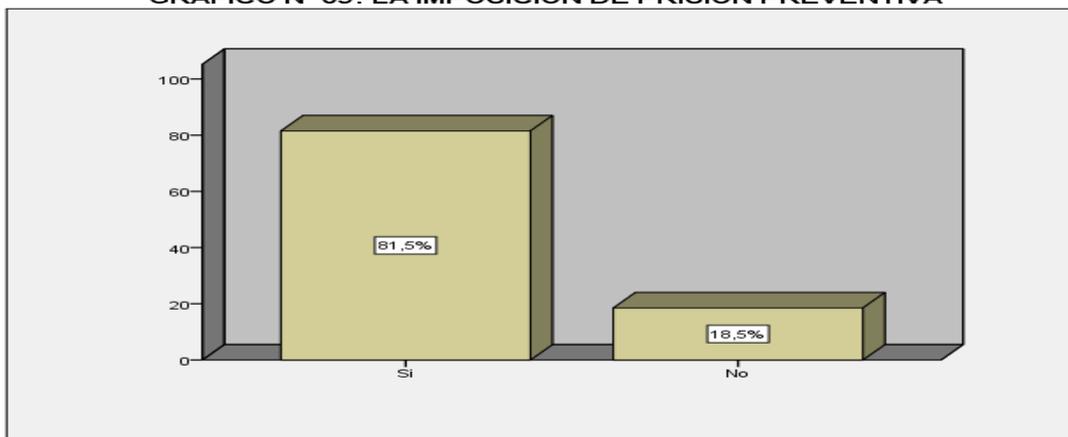
9. ¿En los casos de faltas que Ud. ha llevado, se ha impuesto prisión preventiva por faltas?

TABLA N° 09
LA IMPOSICIÓN DE LA PP

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si	163	81,5	81,5	81,5
Válidos No	37	18,5	18,5	100,0
Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesisistas.

GRÁFICO N° 09: LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA



Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesisistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

El 81.5% de los encuestados manifestaron que en los casos que han llevado como abogados defensores si se ha impuesto prisión preventiva por faltas; por otro lado, el 18.5% de los encuestados señalaron que no se ha impuesto prisión preventiva en faltas.

Esto quiere decir que, del 100% de casos que han llevado los abogados por faltas, mayormente se ha impuesto prisión preventiva.

10. ¿Qué Derecho y/o principios se vulneran si es que el Juez impone prisión preventiva en un proceso especial de faltas?

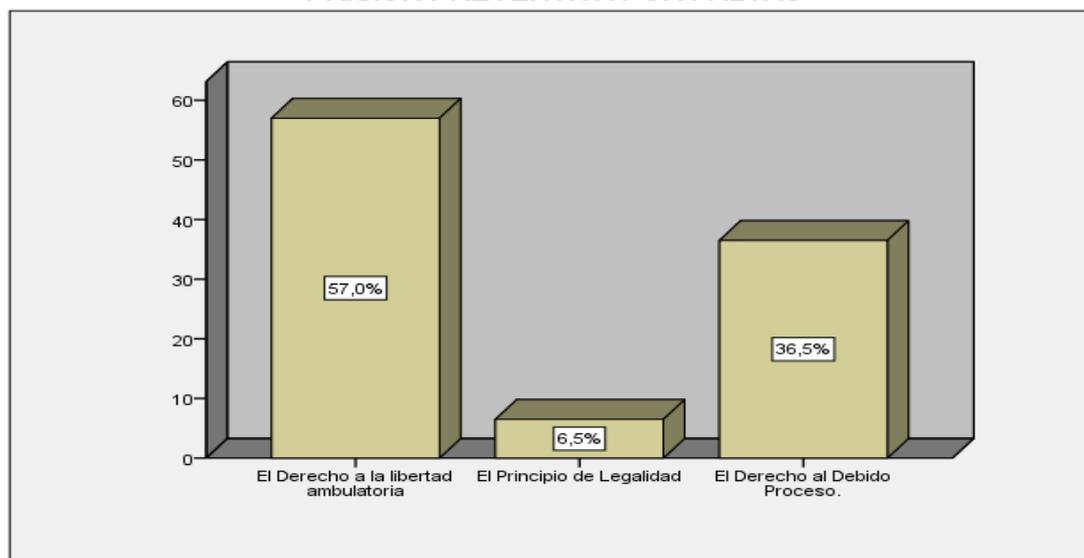
TABL N° 10

DERECHOS Y/O PRINCIPIOS VULNERADOS AL IMPONER PRISIÓN PREVENTIVA POR FALTAS

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	El Derecho a la libertad ambulatoria	114	57,0	57,0
	El Principio de Legalidad	13	6,5	63,5
	El Derecho al Debido Proceso.	73	36,5	100,0
	Total	200	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesisistas.

GRÁFICO N° 10: DERECHOS Y/O PRINCIPIOS VULNERADOS AL IMPONER PRISIÓN PREVENTIVA POR FALTAS



Fuente: Encuesta aplicado a los Abogados de la ciudad de Huancayo.
Elaborado por: Los tesisistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 57% de los encuestados señalan que se vulnera la libertad al imponer prisión preventiva en faltas, el 6.5% consideran que se vulnera la legalidad y el 36.5% señalan que se afecta el debido proceso.

Esto quiere decir que, si existe vulneración de Derechos Constituciones; ya que, el Juez de Paz Letrado impone prisión preventiva en un proceso de faltas.

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Contrastación de la hipótesis general.

La Privación de libertad de forma preventiva es usada inadecuadamente; ya que, en el proceso de faltas si es procedente prisión preventiva, aun cuando no se cumplen los requerimientos planteados en el NCPP, en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

Se confirma la Hipótesis General del trabajo de investigación; ya que, se llegó a esa confirmación después de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, se ha evidenciado que si se vulneran los Derechos a la libertad ambulatoria y el debido proceso cuando se impone prisión preventiva en un proceso especial de faltas.

El 100% de los abogados encuestados han manifestado que el Juez puede aplicar la PP, en procesos por faltas. Esto quiere decir, de acuerdo al ordenamiento jurídico peruano, el Juez de Paz Letrado tiene la potestad de imponer prisión preventiva en uno proceso de faltas.

Asimismo, el 57% de los encuestados señalan que se vulnera la libertad al imponer prisión preventiva en faltas, el 6.5% consideran que se vulnera la legalidad y el 36.5% señalan que se viola debido proceso.

Esto quiere decir que, si existe vulneración de Derechos Constituciones; ya que, el Juez de Paz Letrado impone prisión preventiva en un proceso de faltas.

4.2.1.1. Teorización de las unidades temáticas.

Con estos nuevos conocimientos adquiridos a partir de la ejecución del presente trabajo de investigación, se ha generado un nuevo concepto dentro del mundo jurídico; ya que, se ha determinado que, efectivamente, aplicar la PP, por parte del Juez de Paz Letrado vulnera Derechos Constitucionales de especial trascendencia, como es el debido proceso y la Libertad.

4.2.2. Contrastación de las hipótesis específicas.

4.2.2.1. Teorización de las unidades temáticas.

4.2.2.1.1. La ausencia de presupuestos procesales de la PP, vulnera la libertad; porque aún, cuando no se cumplen los presupuestos de la prisión preventiva en faltas, se ha establecido taxativamente, en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

Se confirma la Hipótesis Específica N° 01 del trabajo de investigación; ya que, se llegó a esa confirmación después de que haya aplicado el instrumento de recolección de datos, se ha evidenciado que la ausencia de los requisitos establecidos en el art. 268 del NCPP y los presupuestos adicionales de la Casación Moquegua no se cumplen en un proceso especial de faltas.

Se llega a este entendimiento a raíz de que en la aplicación del instrumento de recolección de información – encuesta, el 100% de los encuestados han señalado que no se cumplen con los requerimientos establecidos en el art. 268° del NCPP. Y la CAS: 626-2013 Moquegua.

Y si no es así, pues estaríamos ante una vulneración de la libertad y es inconstitucional.

4.2.2.1.2. La medida coercitiva de carácter preventivo de la prisión preventiva vulnera el debido proceso penal; ya que, se impone prisión preventiva sin reunir los requisitos exigidos en el art. 268 del NCPP, en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo

Se confirma la Hipótesis Específica N° 02 del trabajo de investigación; ya que se llegó a esa confirmación después de aplicar la herramienta de recolección de datos, se ha evidenciado que si se vulnera el debido proceso penal al imponer prisión preventiva en faltas.

El 60.5% de los encuestados señalan que no se cumplen con los requisitos de la PP, específicamente respecto a la prognosis de pena.

el 22.5% considera que no se cumple con la proporcionalidad de la medida, el 12.5% mencionan que es porque no confluyen los elementos de convencimiento y el 4.5% señalan que es porque no se demuestra el peligrosismo procesal.

Esto quiere decir que, si es que no se cumplen con los requisitos del NCPP, no se debería imponer prisión preventiva.

Consideramos que se confirma la hipótesis en cuestión; ya que, primigeniamente se ha planteado que se vulnera el debido proceso penal cuando el JPL, impone prisión preventiva en un proceso por faltas; ya que, no se aplican los parámetros constitucionales porque la PP, solo opera en delito de tal gravedad (lesión de bienes jurídicos importantes); que tengan una sanción de más de cuatro años; sin embargo, en el proceso por faltas, no existe prisión efectiva, solo una pena que limita los derechos.

4.3. Discusión de Resultados

4.3.1. Determinar de qué manera la ausencia de presupuestos procesales de la prisión preventiva vulnera la libertad ambulatoria en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 -2022.

Se tiene que tener en cuenta que muchas veces el Ministerio Público trasgrede los presupuesto que requiere la PP, es por esta razón que, muchos de los procesados se ven afectados ante la inadecuada aplicación procesal.

De acuerdo a la información recopilada al aplicar el instrumento de recolección de datos el 60.5% de los encuestados señalan que no se cumplen con los requisitos para la PP, específicamente respecto a la prognosis de pena, el 22.5% considera que no se cumple con la proporcionalidad de la medida, el 12.5% mencionan que es porque no existen los elementos solicitados que puedan crear convicción y el 4.5% señalan que es porque no se demuestra el peligrosísimo procesal.

Esto quiere decir que, al aplicar la PP, no consideran de manera adecuada los requisitos necesarios que permitan dictar la prisión de forma preventiva.

El problema de investigación continúa subsistiendo. Por cuanto, de acuerdo a la investigación de Taboada (2018) en su tesis “Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el Código Procesal Penal” (p.01) concluye que la aplicación de la privación de libertad de manera preventiva por parte de los JPL, es atentatoria contra la libertad. Y por lo tanto es inconstitucional por la sencilla razón de que no se tocan de ninguna manera los requisitos que señalan tanto el art. 268 de NCPP. Y los requerimientos planteados por la Cas: 626-2013 de Moquegua. Ya sea por la forma o si se desea analizar por el fondo, la aplicación de la prisión sin discutir en el proceso esos presupuestos afectan enormemente el juicio. Y mucho más a los procesados en faltas.

Finalmente, según Llobet (2016) menciona que: “La prisión preventiva está calificada de coercitiva previsional, que priva de libertad de forma preventiva, con la intención de que, de esta manera se puede garantizar su presencia en el juicio. Evitando que el imputado pueda huir y que también tenga intenciones de obstaculizar la actividad probatoria” (p.132).

4.3.2. Determinar cómo la medida coercitiva de carácter preventivo de la prisión preventiva vulnera el debido proceso penal en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 – 2022.

La medida coercitiva de la prisión preventiva vulnera muchas veces el debido proceso, ya que, a lo largo de la investigación se ha podido observar que muchas veces se aplica este mecanismo de manera innecesaria, trasgrediendo los derechos de muchos procesados.

De acuerdo a la información recopilada al aplicar el instrumento de recolección de datos, esta medida el 57% de los encuestados señalan que se vulnera el derecho a la libertad, cuando se impone prisión preventiva en faltas, el 6.5% consideran que se afecta la legalidad y el 36.5% indica que se daña el proceso debido.

El problema de investigación continúa subsistiendo. Es así que, Llanos (2019), en su tesis titulada “Criterios de la prisión preventiva y el derecho a la libertad ambulatoria en el 27° juzgado penal de lima centro, 2018” (p.01).

Llanos (2019), concluyó que, “los presupuestos para la aplicación de la PP, vulneran la libertad, a pesar de no tener una condena; asimismo, perjudican el honor y dañan la imagen de los procesados, que luego salen absueltos de determinados casos donde fueron encarcelados de forma provisional. Estos actos afectan necesariamente algunos principios tales como la presunción de que una persona es inocente, en tanto no se tenga argumentos, pruebas e indicadores de su responsabilidad penal” (p.100).

Asimismo, nos dice que, si bien el hecho de que una persona pretenda, ya sea por temor a que lo apresen o porque no cree en el juez. Se ve en la necesidad de tener que esconderse, y por ello, se le califica como prófugo y debe aplicársele la prisión de forma preventiva para que no se escape del juicio. Considera Llanos que, podría aplicarse otra acción como, por ejemplo; el impedir que salga de nuestro país o de la ciudad. No es justo tampoco que se considere que el tener multiplicidad de lugares donde habitar es sinónimo de que no se tiene arraigo para domicilio. O cuando no tienes un trabajo de manera formal, estamos ante una persona que no tendría arraigo de tipo laboral. Y ni que decir de las consecuencias que le ocasiona al procesado ser enviado a una cárcel. Donde está obligado a convivir con sentenciados y procesados, de delitos talvez mucho más doloso (Llanos, 2019).

Por otro lado, San Martín (2003) nos menciona lo siguiente: “El Código de procedimientos penales de 1940 y también el CPP de 1991, calificaron a esta privación de la libertad, como paso previo de la detención” (p.34).

4.4. Propuesta de mejora

Se recomienda que, las medidas cautelares de naturaleza personal, en este caso la prisión preventiva. Solo se utilice en el órgano jurisdiccional especializado en materia penal, debiendo en todo caso, optarse por medidas de otra naturaleza. Incluso que, podrían ser de forma pecuniaria.

Asimismo, conforme se ha indicado, el proceso penal de prisión preventiva, compromete presupuestos debidamente establecidos.

En consecuencia, debe modificarse el texto legal, por el cual se otorga atribuciones al juez de paz letrado, en cualquiera sea su modalidad, ya que, la prisión preventiva tiene que ver con delitos y no faltas.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que, la prisión preventiva; actualmente, está siendo mal utilizada como un medio para restringir la libertad. Toda vez que, el Juez de Paz Letrado impone prisión en faltas, conociendo que no se cumplen con los requisitos solicitados en el NCPP.
2. Se ha establecido que, se impone prisión preventiva en un proceso por faltas, aun cuando no se cumple con el pronóstico de posible sanción; ya que, debe ser mayor a 04 años. Y, en los procesos por faltas, las penas son limitativas de Derechos, por lo que, de acuerdo a las normas constitucionales, vulnera la libertad.
3. Queda establecido que, la ausencia de los requerimientos materiales de la PP, al imponer prisión preventiva en faltas, como son los indicios cuya gravedad, posibilidad de la pena mayor a 04 años y el peligro de fuga. Para lo cual, se tiene que realizar una audiencia obligatoria para su imposición, situación que no ocurre en un proceso especial por faltas.
4. Se ha determinado que, el Juez de Paz Letrado, impone prisión preventiva ante la no concurrencia del procesado en el proceso especial de faltas. Sin embargo, esta imposición, vulnera derechos constitucionales. Por cuanto, no se cumplen con los presupuestos adicionales establecidos en la Cas: 626-2013 Moquegua.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que, debe suprimirse el artículo 485 del NCPP, en el cual se establece como mecanismo que, el juez de paz letrado tenga derecho de emplear la prisión de manera preventiva como mecanismo de coerción, para el cumplimiento de un mandato penal. Por cuanto, restringe la libertad personal y, que esta, solo debe emplearse siguiendo los criterios señalados en el art. 268 del NCPP.
2. Se recomienda que la prisión preventiva, solo se utilice, en el órgano jurisdiccional especializado en materia penal, debiendo en todo caso, optarse por medidas de otra naturaleza incluso que, podrían ser de forma pecuniaria.
3. Conforme se ha indicado, la aplicación de prisión de manera preventiva compromete requisitos debidamente establecidos, en consecuencia, debe modificarse el texto legal por el cual se otorga atribuciones al juez de paz letrado en cualquiera sea su modalidad de imponer dicha medida en procesos por faltas.
4. Se recomienda el cumplimiento escrupuloso de los objetivos y fines que persigue la prisión preventiva dejando de lado otro tipo de interpretaciones jurídicas. Que pone en peligro la libertad individual de las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Abal, A. (1977). *Medidas Cautelares Sobre la Libertad del Imputad*, Editorial Montevideo.
2. Abalos, R. (1982). *Código Procesal Penal de Mendoza*, Editorial Buenos Aires.
3. Aguadelo, N (1990). *La obra de Beccaria como crítica y control de poder punitivo del Estado*, Editorial.
4. Aguado, T (2012). *El principio constitucional de proporcionalidad*, Editorial Jurídica Continental.
5. Aguado, T. (2013). *El principio Constitucional de Proporcionalidad*, Editorial Jurídica Continental.
6. Arias, B. (1993). *Manual de Derecho Penal Parte General*, Editorial Santa Rosa.
7. Armenta, T. (2008) *Estudios sobre el Proceso Penal*. Editorial Buenos Aires.
8. Ascencio, JM. (2010), *Derecho Procesal Penal*, Editorial Tirant Lo Blanch.
9. Beccarias, C. (1990). *Los delitos y las penas*, Editorial Las Casas.
10. Bedoya, C. (2007) *Control de Garantías y Principio de Proporcionalidad en el Proceso Penal Acusatorio*, Editorial Biblioteca Jurídica Dike.
11. Binder, M (2002). *Introducción al Derecho Penal*, Editorial Culzoni.
12. Cafetera, J. (2002). *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Editorial Jurídica Colombia.
13. Cafferata, N (1992). *Medidas de Coerción en el Proceso Penal*, Editorial Levene.
14. Carrara. F, (2001). *Régimen de Prisión Preventiva*, Editorial Grijley.
15. Cubas, V. (2006). *El proceso penal, teoría y jurisprudencia constitucional*, Editorial Palestra.
16. Frister. H. (1998)., *Zur Bedeutung der Unschuldsvermutungund zum Problem gerichtskundiger Tatsache*. Editorial.
17. Gimeno, V (2007). *Los derechos Fundamentales y su protección jurisdiccional*, Editorial Colex.
18. Guzmán, D. (1973). *El principio de inocencia y sus aplicaciones en el proceso penal, con referencia a sus violaciones en las prácticas y su limitación resultante del estado de emergencia*, Boletín informativo.
19. Llobet, J. (2016). *Prisión Preventiva Límites Constitucionales*. Editorial Grijley.

20. Llobet, J. *La prisión Preventiva y presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano*. Instituto de Ciencias Penales De Puebla.
21. Londoño, H (1992). *Derecho Penal y Justicia Penal*, Editorial Palestra.
22. López, Q (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Editorial Aranzadi.
23. Maier, J (2011). *Tratado de Derecho Procesal Pena*, Editorial del Puerto.
24. Muñoz, C (2010). *Sobre las consecuencias de la prisión preventiva para el preso*, Editorial: Gaceta Jurídica.
25. Ore, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Editorial Reforma.
26. Quiroz, W., y, Araya, A. (2004). *La Prisión Preventiva*, Editorial Ideas.
27. Rodríguez, L (1983), *La prisión preventiva y los derechos humanos*, Editorial Madrid.
28. San Martín, C. (2003), *Derecho Procesal Penal*, Editorial Griley.
29. Suarez, A. (1991). *El Proceso Penal en Colombia*. Editorial.
30. Vegas, J (1993). *La presunción de Inocencia y la Prueba en el Proceso Penal*, Editorial
31. Velázquez, F (1995). *Derecho Penal. Parte General*, Editorial.
32. Vélez, A. (1962). *Exposición de motivos al Proyecto de Código Procesal Penal de San Juan*. Editorial Buenos Aires.
33. Zabaleta, J (1954), *La presunción de inocencia*, Editorial.

ANEXOS

Anexo 1
Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA TESIS: Aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 - 2022

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE/ INDICADOR	METODOLOGIA
¿De qué manera la prisión preventiva es utilizada inadecuadamente como medida restrictiva de la libertad en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 - 2022?	Determinar de qué manera la prisión preventiva es utilizada inadecuadamente como medida restrictiva de la libertad en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 – 2022.	La prisión preventiva es utilizada inadecuadamente como medida restrictiva de la libertad; ya que, en el proceso de faltas si es procedente prisión preventiva, aun cuando no se cumplen los presupuestos establecidos en el nuevo código procesal penal, en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 – 2022.	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE. X=. La prisión preventiva</p> <p>INDICADORES X1=. Ausencia de presupuestos procesales X2= Medida coercitiva de carácter preventivo</p>	<p>Método:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis - Síntesis <p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Básica • Jurídico Social <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explicativo <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental, transeccional – Explicativo. <p>Población y Muestra</p> <p>Población:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 200 abogados de la Ciudad de Huancayo <p>Muestra:</p> <p>Tamaño de la muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 200 abogados de la Ciudad de Huancayo <p>Tipo de muestreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No probabilístico intencional <p>Técnicas de Recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario <p>Instrumento de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <p>Técnica de Procesamiento de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis interpretación de datos • Contrastación de objetivos • Discusión de resultados.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE. Y=. Medida restrictiva de libertad	
<p>1. ¿De qué manera la ausencia de presupuestos procesales de la prisión preventiva vulnera la libertad ambulatoria en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 - 2022?</p> <p>2. ¿Cómo la medida coercitiva de carácter preventivo de la prisión preventiva vulnera el debido proceso penal en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 -2022?</p>	<p>1. Determinar de qué manera la ausencia de presupuestos procesales de la prisión preventiva vulnera la libertad ambulatoria en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 -2022.</p> <p>2. Determinar cómo la medida coercitiva de carácter preventivo de la prisión preventiva vulnera el debido proceso penal en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 – 2022.</p>	<p>1. La ausencia de presupuestos procesales de la prisión preventiva vulnera la libertad ambulatoria; ya que, aun cuando no se cumplen los presupuestos de la prisión preventiva en faltas, se ha establecidos taxativamente, en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 -2022.</p> <p>2. La medida coercitiva de carácter preventivo de la prisión preventiva vulnera el debido proceso penal; ya que, se impone prisión preventiva sin reunir los requisitos exigidos en el art. 268 del NCPP, en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 – 2022.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE. Y=. Medida restrictiva de libertad</p> <p>INDICADORES Y1= Vulneración a la libertad ambulatoria Y2= Vulneración al debido proceso</p>	

Anexo 2

Matriz de operacionalización de categorías

OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS			
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	ITEMS
X= La prisión preventiva	La prisión preventiva es la medida de coerción de carácter personal de mayor magnitud reconocida por la legislación peruana, la cual consiste en la privación de la libertad del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un lapso determinado, de modo de asegurar su presencia en el proceso	X1= Ausencia de presupuestos procesales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Como Abogado Defensor ¿Ud. ha llevado casos por el proceso especial de faltas? 2. Bajo su praxis, ¿Qué tipo de faltas son las más recurrentes en su despacho? 3. ¿El Juez de Paz Letrado puede imponer prisión preventiva en un proceso especial de faltas?
		X2= Medida coercitiva de carácter preventivo	<ol style="list-style-type: none"> 4. ¿Bajo qué supuestos el Juez de Paz Letrado impone prisión preventiva? 5. Bajo su respuesta anterior ¿Considera Ud. que es constitucional imponer prisión preventiva por faltas?
		Y1= Vulneración a la libertad ambulatoria	<ol style="list-style-type: none"> 6. ¿Por qué considera Ud. que es inconstitucional imponer prisión preventiva por faltas? 7. ¿En la prisión preventiva por faltas, se cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 268 del NCPP?

<p>Y= Medida restrictiva de libertad</p>	<p>Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones.</p> <p>Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.</p>	<p>Y2= Vulneración al debido proceso</p>	<p>8. ¿Por qué considera que no se cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 268 del NCPP?</p> <p>9. ¿En los casos de faltas que Ud. ha llevado, se ha impuesto prisión preventiva por faltas?</p> <p>10. ¿Qué Derecho y/o principios se vulneran si es que el Juez impone prisión preventiva en un proceso especial de faltas?</p>
--	--	--	--

CODIGO

Anexo 3



Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

Título: Aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2021 - 2022

Objetivo: El objetivo de la presente encuesta es recaudar información para comprobar nuestra hipótesis.

Instrucciones: Responda a las preguntas planteadas marcando con un aspa.

Dirigido: Abogados de la Ciudad de Huancayo

Preguntas:

1. Como Abogado Defensor ¿Ud. ha llevado casos por el proceso especial de faltas?
 - A. Si
 - B. No

2. Bajo su praxis, ¿Qué tipo de faltas son las más recurrentes en su despacho?
 - A. Faltas contra la persona
 - B. Faltas contra el patrimonio
 - C. Faltas contra las buenas costumbres
 - D. Faltas contra la seguridad pública
 - E. Faltas contra la tranquilidad pública

3. ¿El Juez de Paz Letrado puede imponer prisión preventiva en un proceso especial de faltas?

- A. Si
- B. No

4. ¿Bajo qué supuestos el Juez de Paz Letrado impone prisión preventiva?

- A. Impone prisión preventiva cuando no asiste a la audiencia de juicio oral
- B. Impone prisión preventiva cuando considera que el imputado se puede sustraer de la acción de la justicia o puede dificultarla.

5. Bajo su respuesta anterior ¿Considera Ud. que es constitucional imponer prisión preventiva por faltas?

- A. Si
- B. No

6. ¿Por qué considera Ud. que es inconstitucional imponer prisión preventiva por faltas?

- A. Porque no se cumplen con los presupuestos del art. 268 del NCPP
- B. Porque imponer prisión preventiva por faltas no es proporcional; ya que, esta medida coercitiva de naturaleza personal es muy grave.
- C. Porque se vulnera el Derecho a la libertad – libertad ambulatoria.

7. ¿En la prisión preventiva por faltas, se cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 268 del NCPP?

- A. Si
- B. No

8. ¿Por qué considera que no se cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 268 del NCPP?

- A. Porque la pena en faltas no sobrepasa los 4 años de pena privativa de libertad.
- B. Porque no se cumple con la proporcionalidad de la medida, ya sea, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

- C. Porque no existen graves y fundados elementos de convicción respecto a la comisión de un delito.
- D. Porque no se demuestra el peligrosismo procesal

9. ¿En los casos de faltas que Ud. ha llevado, se ha impuesto prisión preventiva por faltas?

- A. Si
- B. No

10. ¿Qué Derecho y/o principios se vulneran si es que el Juez impone prisión preventiva en un proceso especial de faltas?

- A. El Derecho a la libertad ambulatoria
- B. El Principio de Legalidad
- C. El Derecho al Debido Proceso.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Bach. GIL ESPADIN RICARDO. Identificado con DNI 08945647. Domiciliado en el sector 1, grupo 20, manzana O, lote 24. Distrito de Villa el Salvador. Provincia y departamento Lima. Egresado de la Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes – UPLA. Libre y voluntariamente declaro que la responsabilidad del contenido de la presente tesis titulada:

“LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, 2021 – 2022”.

Me corresponde exclusivamente y declaro que se han respetado los derechos de autor citando a las fuentes respectivas de acuerdo a las normativas correspondientes.

.....
BACH. RICARDO GIL ESPADIN

DNI No. 08945647

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Bach. **RICARDO GIL ESPADIN** Identificado con **DNI 08945647**.

Domiciliado en el sector 1, grupo 20, manzana O, lote 24. Distrito de villa el salvador. Provincia Lima y departamento Lima. Egresado de la Universidad Peruana Los Andes - UPLA, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Libre y voluntariamente declaro que la responsabilidad del contenido de la presente tesis titulada:

“LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, 2021 – 2022”.

Me corresponde exclusivamente y declaro que se ha respetado los derechos de autor, citando a las fuentes respectivas de acuerdo a las normativas correspondientes.

.....


BACH. RICARDO GIL ESPADIN

DNI No. 08945647



Huella digital

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Bach. TEOFILO EUSEBIO LUJAN ALCANTARA. Identificado con DNI 10224536. Domiciliado en la calle Ciro Alegría 620 Urb. UNIVERSAL. Distrito de Santa Anita. Provincia Lima y departamento Lima. Egresado de la Universidad Peruana Los Andes - UPLA, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Libre y voluntariamente declaro que la responsabilidad del contenido de la presente tesis titulada:

“LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, 2021 – 2022”.

Me corresponde exclusivamente y declaro que se ha respetado los derechos de autor citando a las fuentes respectivas de acuerdo a las normativas correspondientes.

.....
BACH. TEOFILO EUSEBIO LUJAN ALCANTARA

DNI No. 10224536

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Bach. **TEOFILO EUSEBIO LUJAN ALCANTARA**. Identificado con **DNI 10224536**. Domiciliado en la calle Ciro Alegría 620 Urb. UNIVERSAL. Distrito de Santa Anita. Provincia Lima y departamento Lima. Egresado de la Universidad Peruana Los Andes - UPLA, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Libre y voluntariamente declaro que la responsabilidad del contenido de la presente tesis titulada:

“LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, 2021 – 2022”.

Me corresponde exclusivamente y declaro que se ha respetado los derechos de autor, citando a las fuentes respectivas de acuerdo a las normativas correspondientes.



Huella digital

.....
BACH. TEOFILO EUSEBIO LUJAN ALCANTARA

DNI No. 10224536